

Domingo, 10 de marzo de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

DECRETO SUPREMO N° 046-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurren los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1310; y en el numeral 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2.6 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo, que posibilita ampliar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros el plazo de ratificación que culminaba el 31 de diciembre del 2018 hasta por seis (06) meses adicionales, a través del artículo 11 del Decreto

Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso la ampliación del plazo máximo para culminar el proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio del 2019;

Que, de conformidad con el artículo 10 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial N° 317-2018-TR aprobó la eliminación de procedimientos administrativos y requisitos, así como la simplificación de requisitos en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria y de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se aprobó la segunda lista con un total de 281 procedimientos administrativos ratificados en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, se eliminaron cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento trece (113) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 003-2018-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante Decreto Supremo de un total de ciento veinte (120) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: cincuenta y nueve (59) procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción - PRODUCE; veinticinco (25) procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE; veintiún (21) procedimientos administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS y quince (15) procedimientos administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de setenta (70) procedimientos administrativos: catorce (14) procedimientos administrativos de PRODUCE; veintiséis (26) procedimientos administrativos del MTPE; trece (13) procedimientos administrativos de ESSALUD; nueve (09) procedimientos administrativos del MVCS; ocho (08) procedimientos administrativos del MINJUS por no cumplir con el principio de Legalidad, Necesidad o ambos;

Que, además se declaró la improcedencia de setenta y seis (76) fichas ingresadas: dieciséis (16) fichas del PRODUCE; una (01) ficha de IMARPE; cuarenta (40) fichas del MTPE; dos (02) fichas de ESSALUD; seis (06) fichas

de SUNAFIL; tres (03) fichas del MVCS y ocho (08) fichas de MINJUS, por estar en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, asimismo como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

Que, en este sentido en el Informe N° 003-2018-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de veinticuatro (24) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: cinco (05) procedimientos administrativos a cargo de PRODUCE; ocho (08) procedimientos administrativos a cargo del MTPE; tres (03) procedimientos administrativos a cargo del MVCS; ocho (8) procedimientos administrativos a cargo de MINJUS por lo que se propone otorgar un plazo no mayor a 20 días hábiles a las referidas entidades para la aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo;

Que, INACAL, MTPE, ESSALUD, SUNAFIL, MINJUS y PRODUCE han iniciado un proceso de mejora de su marco regulatorio que incide en ochenta y ocho (88) fichas ingresadas en el Análisis de Calidad Regulatoria identificadas en el Informe N° 003-2018-CCR-ST, por lo que han solicitado se suspenda la revisión de las mismas y se otorgue un plazo de treinta (30) días hábiles para las primeras cinco entidades y de sesenta (60) días hábiles a PRODUCE para la presentación a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de los proyectos de disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, al cabo del cual, de no presentarse los proyectos de disposiciones normativas se continúa con el proceso de revisión;

Que, conforme el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, además, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha identificado supuestos que se encuentran excluidos del Análisis de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 o en la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, los cuales han sido calificados como improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa que emite en el marco del proceso de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del numeral 57.2 del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto

Supremo N° 075-2017-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Ministerio de la Producción - PRODUCE
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, PRODUCE, MTPE, MVCS y MINJUS deben emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Suspender el proceso de revisión y otorgar un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a INACAL, MTPE, ESSALUD, SUNAFIL y MINJUS, y no mayor de sesenta (60) días hábiles a PRODUCE para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las entidades tienen la obligación de actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

Artículo 5.- Supervisión y fiscalización

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

Artículo 6.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

Artículo 7.- Simplificación Administrativa continúa

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

Artículo 8.- Difusión de los resultados

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de PRODUCE, MTPE, MVCS y MINJUS el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB.PE. (www.gob.pe).

Artículo 10.- Actualización de la información del SPIJ

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Ampliación de plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Amplíese por sesenta (60) días hábiles el plazo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM para que el Ministerio de Cultura presente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria un proyecto de disposición normativa resultante del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCION SUPREMA N° 019-2019-PCM

Lima, 9 de marzo de 2019

VISTAS: Las Cartas N° 029-2019/GEG-INDECOPI y N° 179-2019/PRE-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutoria del INDECOPI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la citada Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2014-PCM, publicada el 11 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a los Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI:

Que, en ese sentido, y considerando el cumplimiento del plazo de designación dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI en sesiones de fecha 12 y 18 de febrero de 2019, y con la opinión favorable del Consejo Consultivo de dicha entidad, el órgano directriz de dicha entidad ha decidido proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato de los señores Néstor Manuel Escobedo Ferradas, María Soledad Ferreyros Castañeda y Ramiro Alberto Del Carpio Bonilla como Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con efectividad al 11 de marzo de 2019, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar a los señores Gonzalo Ferrero Diez Canseco y Carmen Jacqueline Gavelán Díaz como Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, a partir del 11 de marzo de 2019, por un periodo adicional de cinco (5) años.

Artículo 3.- Designar a los señores Sylvia Teresa Bazán Leigh de Ferrari y Fernando Raventós Marcos como Vocales de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con efectividad al 11 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

Designan Vocales de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPÍ

RESOLUCION SUPREMA Nº 020-2019-PCM

Lima, 9 de marzo de 2019

VISTA: La Carta Nº 030-2019/GEG-INDECOPÍ del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPÍ, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, establece que el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutive del INDECOPÍ;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la citada Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPÍ, previa opinión del Órgano Consultivo, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 106-2014-PCM, publicada el 11 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a los Vocales de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPÍ;

Que, en ese sentido, y considerando el cumplimiento del plazo de designación dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPÍ en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, y con la opinión favorable del Consejo Consultivo, el órgano directriz de dicha entidad ha decidido proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPÍ;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato del señor Daniel Schmerler Vainstein como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, con efectividad al 11 de marzo de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar a los señores Jessica Gladys Valdivia Amayo José Enrique Benjamín Palma Navea y Julio César Molleda Solís, como Vocales de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, a partir del 11 de marzo de 2019, por un periodo adicional de cinco (5) años.

Artículo 3 - Designar al señor Paolo Del Águila Ruíz de Somocursio como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, con efectividad al 11 de marzo de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AMBIENTE

Aprueban el documento “Lineamientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Ambiente”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 053-2019-MINAM

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS; el Informe N° 00064-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 00286-2019-MINAM/SG/OGPP y el Memorando N° 00041-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00113-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, a través de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se dictaron una serie de disposiciones con el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, dispone que los Sectores podrán aprobar por Resolución Ministerial normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2012-MINAM se aprobó la Directiva N° 001-2012-MINAM “Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio del Ambiente - MINAM”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTPE-2, el Viceministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo aprobó la “Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el Sector Privado y Público”, la cual tiene como objetivo establecer pautas para identificar, prevenir y sancionar eficazmente el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector público, facilitando con ello el cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 052-2018-MINAM, se aprobó el Reglamento Interno de los/las servidores/as Civiles del Ministerio del Ambiente, el mismo que introdujo una serie de modificaciones entre las cuales se encuentra un componente relacionado a la prevención y sanción del hostigamiento sexual, que permite brindar un tratamiento de manera efectiva a este tipo de hechos en el interior del MINAM;

Que, con Informe N° 00064-2019-MINAM/SG/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos informa que ha realizado una revisión y evaluación de las modificaciones efectuadas en los instrumentos normativos que han sido emitidos con fecha posterior a la aprobación de la Directiva N° 001-2012-MINAM, siendo necesario una adecuación al

marco normativo vigente y al procedimiento administrativo señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que remite una propuesta de lineamientos que tiene como objetivo identificar, prevenir y sancionar conductas que configuren hostigamiento sexual que afecten a los servidores públicos del Sector Ambiental, cualquiera sea la forma de contratación y sin distinción de dependencia jerárquica;

Que, a través del Memorando N° 00286-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Memorando N° 00041-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación de los citados Lineamientos;

Que, con Informe N° 00113-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la referida propuesta, debiendo dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 272-2012-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Lineamientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Ambiental”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 272-2012-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 077-2019-MINCETUR

Lima, 7 de marzo de 2019

Visto el Oficio N° 097-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, entre los objetivos de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para contribuir al incremento de las llegadas de turistas y de divisas, así como a posicionar la imagen del país a nivel nacional e internacional, se ha previsto el desarrollo de la herramienta de locaciones filmicas como una estrategia trasversal e integradora tanto de

la promoción del turismo, como de la promoción de imagen del Perú, como escenario de producciones audiovisuales de gran impacto internacional (películas, cortometrajes, documentales, videos, videoclips musicales, etc.) que muestre la gran variedad de escenarios y locaciones fílmicas de la costa, sierra y selva de nuestro país;

Que, en ese sentido se ha previsto participar en el evento “34 Festival Internacional de Cine de Guadalajara”, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 15 de marzo de 2019, con el objetivo de exponer y difundir al Perú, como un país destino de locaciones, para tal efecto se llevará una agenda de reuniones, con inversionistas, autoridades y prensa internacional;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este festival, porque permitirá presentar proyectos y programas audiovisuales a compradores de todo el mundo, encontrar socios para coproducciones y fondos para proyectos, explorar nuevas tendencias y tecnologías para crear experiencias de contenido más avanzadas y promocionar el país como destino exclusivo y competitivo para la industria fílmica y televisiva internacional;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Diana Fátima Núñez Basurto, Subdirectora de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ participe en el referido evento, realizando acciones para la promoción del Perú como un destino de locaciones;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Diana Fátima Núñez Basurto, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 14 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el festival que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la imagen país.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Diana Fátima Núñez Basurto	459,67	América del Norte	440,00	03	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la señora Diana Fátima Núñez Basurto, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 079-2019-MINCETUR

Lima, 8 de marzo de 2019

Visto el Oficio Nº 103-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia - Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos;

Que, el “Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico 2019 - LAB4+”, es un encuentro entre emprendedores y organizaciones que fomentan y promueven la innovación y el emprendimiento en los países de la Alianza del Pacífico, bajo el liderazgo de sus entidades de promoción: PROCHILE, PROEXPORT Colombia, PROMÉXICO y PROMPERÚ; asimismo, durante el periodo julio 2018 - julio 2019, el Perú ejercerá el cargo de Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, teniendo a su cargo el liderazgo de los esfuerzos realizados por el bloque;

Que, PROMPERÚ, como líder del Grupo Técnico de Agencias de Promoción, a través de la 7ma edición del “Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico 2019 - LAB4+”, implementará la plataforma de promoción para la internacionalización de la innovación empresarial y de las exportaciones de servicios, el cual se llevará a cabo en el mes de junio del presente año, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, con el objetivo de dar a conocer al ecosistema de innovación de los Estados Unidos, las fortalezas y oportunidades en materia de innovación y de exportación de servicios de la Alianza del Pacífico;

Que, en ese contexto, para poder gestionar una mejor ubicación del “Foro de Emprendimiento e Innovación de la Alianza del Pacífico 2019 - LAB4+”, que permita el mayor aprovechamiento para la promoción del Perú, la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Comercial, ha programado realizar una prospección a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de marzo de 2019, con el objetivo de gestionar y definir la mejor ubicación del local y las fechas del evento, así como cerrar los diseños de experiencias y contenidos para los 06 grupos clave al cual se dirige el foro: emprendimientos dinámicos y de alto impacto, exportadores de servicios, inversionistas de capital de riesgo, aceleradoras/incubadoras, corporate venturing, y gobiernos (agencias de ciencia e innovación);

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la PROMPERÚ, realice la prospección antes señalada;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 13 al 16 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones para la prospección que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Mario Eduardo Ocharan Casabona	979,94	América del Norte	440,00	3	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Rectifican la R.D. N° 059-2019-DGPA-VMPCIC-MC

RESOLUCION DIRECTORAL N° 091-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTOS, los informes N° 000010-2019-KSB/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000024-2019-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000129-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 19, 25 y 28 de febrero de 2019, respectivamente; en razón de los cuales la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicitó la rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 14 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa tiene la facultad de rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos; cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble Determinó la Protección Provisional de los Sectores 1, 2, 4,

5 y 6 de la zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante informes N° 000010-2019-KSB/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000024-2019-HHP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000129-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 19, 25 y 28 de febrero de 2019, respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicitó la rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC-MC;

Que, mediante Informe N° 000027-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de marzo de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC-MC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR los textos correspondientes a la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC-MC, de fecha 14 de febrero de 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

DICE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- (...)

(...)

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en el Memorando N° 000280-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en el Informe N° 000035-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 13 de febrero de 2019, así como en el Informe N° 000016-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de febrero de 2019 y en los Informes de Inspección N° 002-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 003-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 004-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 005-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 006-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC y en el Plano PP-043-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- (...)

(...)

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en el Memorando N° 000280-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, en el Informe N° 000035-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 13 de febrero de 2019, así como en el Informe N° 000016-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de febrero de 2019 y en los Informes de Inspección N° 002-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 003-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 004-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 005-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC, N° 006-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC y en el Plano PP-002_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- AGRÉGUESE lo actuado y la presente resolución al expediente principal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cajamarcaorco, ubicado en los distritos de Baños del Inca y Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 094-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección Nº 0001-2019-LEF/DDC-CAJ/MC y el Memorando Nº 000071-2019/DDC CAJ/MC, de fechas 31 de enero y 8 de febrero de 2019, respectivamente, presentados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca (en adelante, DDC-Cajamarca); los Informes Nº 000050-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y Nº 000124-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 25 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL), con relación a la propuesta y sustento para la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cajamarcaorco, ubicado en los distritos de Baños del Inca y Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando Nº 000071-2019/DDC CAJ/MC, de fecha 08 de febrero de 2019, la DDC-Cajamarca remitió a la DGPA el Informe de Inspección Nº 0001-2019-LEF/DDC-CAJ/MC, de fecha 31 de enero de 2019, correspondiente a la propuesta de Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro

Cajamarcaorco, documento asignado por la DGPA, mediante Proveído N° 001328-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de febrero de 2019;

Que, la DGPA corrió traslado de la referida documentación a la DSFL, en razón del Proveído N° 001442-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2019, la cual asignó para su atención, mediante el proveído N° 001552-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019;

Que, mediante Informes N° 000050-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000124-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 25 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, la DSFL de la DGPA recomendó la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cajamarcaorco, y remitió la documentación correspondiente, la misma que fue asignada para su consideración y trámite de atención, mediante Proveído N° 001819-2019/DGPA/VMPCIC/MC.

Que, mediante Informe N° 000028-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de marzo de 2019, se recomendó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Cajamarcaorco, ubicado en los distritos de Baños del Inca y Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cajamarcaorco, ubicado en los distritos de Baños del Inca y Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca.

De acuerdo al Informe de Inspección N° 0001-2019-LEF/DDC-CAJ/MC; a los Informes N° 000050-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000124-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y al Plano: N° PP-117-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Monumento Arqueológico Prehispánico Cajamarcaorco Cuadro de datos técnicos (WGS84; Zona 17Sur)		
VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	773757.3730	9210270.7500
2	773747.1957	9210225.6892
3	773793.0975	9210199.3776
4	773821.4720	9210168.7120
5	773843.4860	9210152.0180
6	773874.3814	9210149.0755
7	773984.8390	9210048.9010
8	774020.9070	9210008.6390
9	774040.6870	9209947.1840
10	773996.7170	9209916.8850
11	773984.7420	9209875.3060
12	773930.7100	9209838.6440
13	773892.8230	9209852.0440
14	773808.3581	9209893.8700
15	773742.9890	9209895.4410
16	773680.5380	9209939.8060
17	773636.5990	9209977.9610
18	773570.0200	9210058.8500
19	773534.0420	9210028.8720

20	773484.1700	9210075.2360
21	773483.1580	9210107.0930
22	773537.0610	9210198.5960
23	773555.7290	9210215.0300

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2019-LEF/DDC-CAJ/MC; en los Informes N° 000050-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000124-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000028-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: N° PP-117-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la incautación de maquinaria pesada; complementar la señalización, por medio de hitos y muros y el retiro de cerco de palos, herramientas y otros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y demás entidades pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca y a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2019-LEF/DDC-CAJ/MC; los Informes N° 000050-2019-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000124-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000028-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: N° PP-117-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario y una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional para la continuidad de inversiones

DECRETO SUPREMO N° 081-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el fin de garantizar en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo

el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, a cargo, entre otros, de los pliegos del Gobierno Nacional, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2018, para ejecutar dichas intervenciones; asimismo indica que, el compromiso se determina en función al registro en el SIAF y de los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2018, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), adicionalmente, establece que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente;

Que, por su parte, el inciso 3 de la citada Disposición Complementaria Final, dispone que para garantizar en el año 2019 la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados durante el Año Fiscal 2018 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 006-2018 y Decretos Supremos N°s 109, 117, 136, 149 y 150-2018-EF, se establece que su financiamiento se realiza con cargo a los recursos del “Fondo para la continuidad de las inversiones” a los que se refiere el inciso 5 de la referida Disposición Complementaria Final, estableciendo que dichas transferencias se efectúan hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, el inciso 4 de la citada Disposición Complementaria Final establece que lo dispuesto en los considerandos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o proyecto que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema;

Que, el “Fondo para la continuidad de las inversiones” se constituye en el Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 946 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) corresponden a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y hasta por la suma de S/ 1 346 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES), corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, recursos que se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y los lineamientos para su aplicación, aprobados mediante Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 259 304 142,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) y una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 22 766 367,00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para el financiamiento de la continuidad de la ejecución de inversiones, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido considerados en el presupuesto institucional del año Fiscal 2019 de los respectivos pliegos, para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 259 304 142,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS
FUENTE DE

En Soles

FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	259 304 142,00
				=====
TOTAL INGRESOS				259 304 142,00
				=====

EGRESOS	En Soles			
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central		
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios		

GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				259 304 142,00
				=====
TOTAL EGRESOS				259 304 142,00
				=====

Artículo 2. Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 22 766 367,00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, con cargo al "Fondo para la continuidad de las inversiones", para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles			
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central		
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
CATEGORIA				
PRESUPUESTAL	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006227	:	Fondo para la Continuidad de Inversiones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL				
2.4 Donaciones y Transferencias				22 766 367,00
				=====
TOTAL EGRESOS				22 766 367,00
				=====

A LA	En Soles			
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central		
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				22 766 367,00
				=====
TOTAL EGRESOS				22 766 367,00
				=====

Artículo 3. Detalle del Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas

El detalle de los recursos del Crédito Suplementario y de la Transferencia de Partidas a que hace referencia los artículos 1 y 2, se encuentran en el Anexo 1 “Crédito Suplementario para la continuidad de inversiones a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional” y Anexo 2 “Transferencia de Partidas para la continuidad de inversiones a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional”, que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario y en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2, respectivamente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto Supremo a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presentan junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo 4.1. Dicho Anexo 3 se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario y de la Transferencia de Partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDUCACION

Aprueban la “Norma Técnica Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento-COAR”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 050-2019-MINEDU

Lima, 8 de marzo 2019

Vistos, el Expediente Nº DINOR2018-INT-0095861, el Informe Nº 00013-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, el Informe Nº 00022-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, el Informe Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-JDP-ACCF, el Informe Nº 117-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, y el Informe Nº 00202-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley Nº 28044 indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, y sus modificatorias, establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para la Infraestructura Educativa, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 239-2018-MINEDU, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus

modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta norma técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU crea el Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño, el cual indica en su numeral 5.4.3 que la implementación de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) se realizará a partir de la coordinación de los esfuerzos de los gobiernos regionales y el gobierno nacional. Adicionalmente, su numeral 5.2.7 establece que la infraestructura de los COAR contemplará cuatro áreas diferenciadas: 1 Área para las actividades académicas, artísticas y deportivas; 2. Área de Residencia y Bienestar Integral; 3. Área de servicios generales; y 4. Área administrativa; siendo que el diseño arquitectónico, el mobiliario y equipamiento del COAR deberá responder a los enfoques, principios y objetivos del modelo;

Que, el numeral 7.6 de las Normas para la Gestión Pedagógica del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño, aprobadas por la Resolución de Secretaría General N° 2595-2014-MINEDU, establecen que el MINEDU promueve la configuración de un entorno favorable para el aprendizaje en los COAR, para ello establecerá los requisitos mínimos relativos a la infraestructura y recursos para el aprendizaje e innovación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas; asimismo, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU es función del VMGI aprobar los actos resolutorios y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU, el Ministro delega en el Viceministro de Gestión Institucional, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21) del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) Sectorial promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutorios en el Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, en adelante la Directiva, establece que las Normas Técnicas se definen como el Documento Normativo que describe de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación, y que pueden ser de naturaleza permanente o temporal y son de cumplimiento obligatorio para quienes así se establezca expresamente;

Que, mediante el Oficio N° 1671-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE y Oficio N° 4199-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-JDP-ACCF y el Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, respectivamente, emitidos por la DINOR, se sustenta y solicita que se autorice la publicación del proyecto de “Norma Técnica Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento - COAR”, cumpliendo para dicho fin con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante el Informe N° 117-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, suscriben de manera conjunta su conformidad respecto al proyecto normativo indicado las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: La DIGEIE, la DINOR, la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), ello conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 278-2018-MINEDU, se autoriza la difusión del proyecto de Resolución de Secretaría General que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento”, su Exposición de Motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forman parte de la mencionada resolución, a través de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, a efectos de recibir los comentarios que las personas o entidades interesadas formulen; ello en el marco del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 213-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 00013-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR (complementado con el Informe N° 00022-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR), informe conjunto suscrito por la DIGEIE, la DINOR, la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Unidad de Planificación e Inversiones (UPI), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE) y la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR) que sustenta la versión final de la “Norma Técnica Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento-COAR”, la cual tiene como objetivo establecer criterios de diseño específicos para la infraestructura educativa de los colegios COAR; asegurando haber culminado con el procedimiento de pre publicación y que la versión final del proyecto normativo no ha sufrido modificaciones severas o precisiones que hayan variado su contenido ni finalidad, siendo que los órganos, unidades orgánicas o dependencias que han participado en la formulación y revisión de la propuesta normativa han dado su visto bueno a la versión final de la propuesta normativa, en señal de expresa conformidad con el íntegro de su contenido y alcances;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación e Inversiones (UPI), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección de Normatividad de Infraestructura, la Dirección de Planificación de Inversiones, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU que crea el Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño; las Normas para la Gestión Pedagógica del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño, aprobadas por la Resolución de Secretaría General N° 2595-2014-MINEDU; la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OGA de Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED; y la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Norma Técnica Criterios de Diseño para Colegios de Alto Rendimiento-COAR”, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Dirección de Normatividad de Infraestructura y los órganos que resulten competentes, realice de manera oportuna la difusión y supervisión de la aplicación de la norma técnica a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Gestión Institucional

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que declara de interés nacional el evento denominado “Encuentro y Exposición Mundial de Energías Renovables ISA-Perú-LAC (SUN WORLD 2019)”

DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 049-2017-RE se ratifica el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, suscrito el 21 de junio de 2017 en Lima, Perú, entrando en vigor el 5 de enero de 2018;

Que, la Alianza Solar Internacional (ISA), constituye un organismo internacional que reúne a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyos territorios se encuentran ubicados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, con el fin de que puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación del uso de la energía solar;

Que, conforme al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), en el contexto de la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional del 30 de noviembre de 2015, se proyecta movilizar US \$ 1.000 Millones de Dólares Americanos en inversiones necesarias hasta el 2030 para el despliegue masivo de la energía solar, y allanar el camino para tecnologías futuras adaptadas a las necesidades;

Que, en el año 2018 el Perú participó en la 1era Asamblea de la Alianza Solar Internacional celebrada en Nueva Delhi, India, reuniendo a 78 países interesados en promover el uso eficiente y eficaz de la energía solar;

Que, el Perú fue elegido para ocupar una de las cuatro vicepresidencias de la Alianza Solar internacional (ISA), por el período 2018-2020, por la región América Latina y el Caribe;

Que, en el marco del “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, el 4 de diciembre de 2018 se suscribió el “Acuerdo de Cooperación Ejecutiva Interinstitucional entre la Secretaría de la Alianza Solar Internacional (ISA) y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú para la organización del Encuentro y Exposición Mundial de Energías Renovables ISA-PERÚ-LAC (Sun World 2019)”, a realizarse en el mes de noviembre del año 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, dada la importancia de la organización del mencionado evento y su carácter internacional que involucra la asistencia de Ministros de Estado de los países miembros de la Alianza Solar Internacional (ISA), delegaciones extranjeras, altos funcionarios, empresas públicas y privadas, tanto para participar en las conferencias y salas de exhibición, el Estado peruano requiere facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, en el

marco de lo previsto en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, cuyo artículo 2 exige que los referidos eventos sean declarados como tales por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, el presente Decreto Supremo permitirá la realización de trámites extraordinarios de ingreso de bienes y/o equipos tecnológicos relacionados a la eficiencia energética, la difusión de materiales entre los participantes, así como permitir el acceso y/o distribución gratuita de bienes, folletería, y publicaciones impresas y/o en medios virtuales; caso contrario, con la realización de trámites ordinarios para dicho efecto se originaría dificultades para el cumplimiento de los objetivos del evento, considerando el carácter internacional del mismo;

Que, teniendo en cuenta la importancia del desarrollo del evento mediante exposiciones, conferencias, mesas de trabajo y discusiones relacionadas a las energías renovables, resulta necesario declarar de interés nacional la organización y realización del evento Encuentro y Exposición Mundial ISA-Perú-LAC (SUN WORLD 2019);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la organización y realización del evento “Encuentro y Exposición Mundial de Energías Renovables ISA-Perú-LAC (SUN WORLD 2019)”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 12 al 14 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes, equipos e instrumental para la realización del evento mundial declarado de interés nacional, conforme a la Ley N° 29963, Ley de Facilitación aduanera de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 3.- Colaboración

El desarrollo del evento “Encuentro y Exposición Mundial de Energías Renovables ISA-Perú-LAC (SUN WORLD 2019)”, contará con la colaboración institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme con las normas aplicables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan transferencia financiera de la fuente Recursos Directamente Recaudados a favor de los Gobiernos Regionales Tacna, Ancash, Loreto y Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2019-MEM-DM

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 037-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, y; el Informe N° 220-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades. Asimismo, el inciso i del literal h) de dicho artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por un monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central. Así también, las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que las transferencias de recursos, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano". De igual manera, el numeral 16.3 del artículo 16 de la norma citada dispone que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30879 y a efecto que los Gobiernos Regionales continúen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fechas 21, 22, 25 y 27 de febrero del 2019; el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Tacna, Ancash, Loreto y Piura, respectivamente; suscribieron Convenios de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, como encargadas de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energéticas;

Que, mediante los mencionados Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales a cada gobierno regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en cada convenio. Para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas realiza dos transferencia financieras a los Gobiernos Regionales; una en el primer semestre del año 2019 y otra en el segundo semestre de dicho año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 037-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00398-001, con Registro SIAF 000000404 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales

del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Tacna, Ancash, Loreto y Piura, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), para cada uno de los referidos Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Tacna, Ancash, Loreto y Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos proveniente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), a favor de cada uno de los siguientes Gobiernos Regionales: Tacna, Ancash, Loreto y Piura; para ser destinadas exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1 3.1 2 : A Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 400 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

(En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA :	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Pliego 460	: Gobierno Regional de Tacna	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0931	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público-CUT	
RUC	: N° 20519752515	
Pliego 441	: Gobierno Regional de Ancash	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 0726	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público-CUT	
RUC	: N° 20530689019	
Pliego 453	: Gobierno Regional de Loreto	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF :	N° 0861	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público-CUT	
RUC	: N° 20493196902	
Pliego 457	: Gobierno Regional de Piura	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central	

Unidad Ejecutora SIAF : N° 0892
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público-CUT
RUC : N° 20484004421

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Tacna, Ancash, Loreto y Piura, correspondiente al año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Procurador Público de la Contraloría General de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 069-2019-JUS

Lima, 9 de marzo de 2019

VISTO, el Oficio N° 913-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2018-JUS, del 22 de febrero de 2018, se designó al abogado Eugenio Rivera García como Procurador Público de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Oficio N° 00115-2019-CG/DC, del 07 de febrero de 2019, el Contralor General de la República comunica al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado la renuncia del abogado Eugenio Rivera García como Procurador Público de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 22 de febrero de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se acepte la renuncia del abogado Eugenio Rivera García como Procurador Público de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Eugenio Rivera García como Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 065-2019-MIMP

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 008-2019-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 134-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Nota Nº 77-2019-MIMP/DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DAS) Nº 2-16-B/275 del 12 de diciembre de 2018, la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite una copia de la comunicación que dirige el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a los Estados miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), mediante la cual informa que, de conformidad con la Decisión 2018/228 del Consejo Económico y Social (ECOSOC), el sexagésimo tercer período de sesiones de la CSW (CSW63) se celebrará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 22 de marzo de 2019; precisando que las Naciones Unidas sufragarán el pasaje de un representante de cada Estado miembro de la CSW, por lo cual solicita conocer el nombre de la persona que asistirá a dicha reunión en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la CSW es una comisión orgánica del ECOSOC de las Naciones Unidas, encargada de la formulación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres;

Que, durante el período anual de sesiones de la CSW, los representantes de los Estados miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades de las Naciones Unidas se reúnen para debatir sobre los avances y las brechas en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, el principal documento de política mundial sobre igualdad de género, y la 23ª Sesión Especial de la Asamblea General celebrada en el año 2000 (Beijing +5), así como sobre las cuestiones emergentes que afectan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer;

Que, en este contexto, para el año 2019 se realizará la CSW63, cuyo tema prioritario será los “Sistemas de protección social, acceso a los servicios públicos e infraestructura sostenible para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas”, siendo el tema de examen “El empoderamiento de la mujer y su vínculo con el desarrollo sostenible (conclusiones convenidas del 60º período de sesiones)”;

Que, a través del Oficio Nº 26-2019-MIMP-OGPP/OCIN del 22 de febrero de 2019, la Directora de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMP comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores, que la señora Maritza

Ivonne Yupanqui Valderrama, Directora General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del MIMP ha sido designada para participar en la CSW63;

Que, mediante Informe N° 008-2019-MIMP/OGPP-OCIN del 07 de marzo de 2019, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la citada funcionaria participará de las diversas reuniones de la CSW 63, como la Mesa Redonda Ministerial “Buenas prácticas en materia de protección social, servicios públicos e infraestructura sostenible, incluido el reconocimiento y la valoración del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado”, así como en diversos eventos paralelos. Además, se precisa que los gastos de pasajes serán financiados por ONU Mujeres, correspondiendo que los gastos de viáticos sean asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000487;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen como ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: i) la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado; ii) la protección de los derechos de las mujeres; y, iii) la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres, con independencia de su edad, etnia y condición, la igualdad de oportunidades para las mujeres, y la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, en tal sentido, y considerando que la participación de la mencionada funcionaria en el referido evento permitirá promover la presencia del MIMP como ente rector de políticas nacionales y sectoriales sobre promoción y protección de derechos de las mujeres, así como intercambiar opiniones que permitan desarrollar nuevas iniciativas y medidas en favor de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres; resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de dicha funcionaria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que establece disposiciones sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARITZA IVONNE YUPANQUI VALDERRAMA, Directora General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 10 al 14 marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectúan con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (3 días + 1)	US \$	1,760.00

TOTAL	US \$	1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la realización del viaje, la citada funcionaria presentará ante la Titular del Pliego un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a la señora MERY YANET VARGAS CUNO, Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género, las funciones de Directora General de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, a partir del 10 de marzo de 2019, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA Nº 174-2019-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 012-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 016, 017, 018 y 019-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la

facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 016, 017, 018, y 019-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 012-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 65/100 SOLES (S/ 811 202.65), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 434,227.95; 7 183.69 y, S/ 369 791.01, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 - PDP C2; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 01 Proyecto de Innovaciones Tecnológicas de Alto Impacto - ITAI; y, ii) 01 Proyecto de Becas de Repatriación de Investigadores - BRI-B; c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 02 a Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; ii) 15 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; iii) 01 Proyecto del Concurso de Mejora de la Calidad Renovaciones y Actualizaciones - CMCRA; y, iv) 03 a Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; y, d) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso a 07 Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOS Y 65/100 SOLES (S/ 811 202.65), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 434,227.95; 7 183.69 y, S/ 369 791.01, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del del^(*) Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional";

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gov.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*)

NOTA

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "del del", debiendo decir: "del".

Página 31

SPIJ:

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”

DECRETO SUPREMO Nº 010-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio sobre la Ciberdelincuencia**” fue adoptado el 23 de noviembre de 2001 en la ciudad de Budapest, Hungría, y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30913, de fecha 12 de febrero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” adoptado el 23 de noviembre de 2001 en la ciudad de Budapest, Hungría, y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30913, de 12 de febrero de 2019, con las siguientes declaraciones y reservas:

DECLARACIONES

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de acceso ilícito se cometa infringiendo medidas de seguridad.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de interceptación ilícita se cometa con intención delictiva y que dicho delito puede cometerse en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que podrá exigir que exista una intención fraudulenta o delictiva similar, conforme a lo establecido en su derecho interno, para que las conductas descritas en dicho artículo generen responsabilidad penal.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 9, literal e) del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que, en aras de la eficacia, las solicitudes efectuadas en virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 9 del citado artículo del Convenio deberán dirigirse a su autoridad central.

RESERVAS

a) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar el artículo 6, párrafo 1, literal b del Convenio.

b) De conformidad con el numeral 4 del artículo 9 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú considera que el bien jurídico tutelado en el derecho interno con respecto a la pornografía infantil es la libertad y/o indemnidad sexual de un menor, por lo que formula una reserva a los literales b) y c) del párrafo 2 del citado artículo, debido a que las conductas contempladas en dichas disposiciones no involucran la participación de un menor de edad.

c) Conforme al numeral 4 del artículo 29 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud de dicho artículo en el caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá con la condición de la doble tipificación penal.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima”

DECRETO SUPREMO N° 011-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima**” fue suscrito el 12 de junio de 2017 en la ciudad de Madrid, Reino de España; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30912, publicada el 13 de febrero de 2019.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima**” suscrito el 12 de junio de 2017 en la ciudad de Madrid, Reino de España y aprobado por Resolución Legislativa N° 30912, publicada 13 de febrero de 2019.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Declaran de interés nacional el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION SUPREMA Nº 047-2019-RE

Lima, 9 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es un objetivo estratégico de la Política Exterior del Perú, profundizar los vínculos con los países de la región, con énfasis en los países vecinos;

Que, la relación con la República de Colombia se basa en intereses compartidos en los distintos ámbitos, de manera especial en materia de gobernanza y asuntos sociales; asuntos ambientales y minero-energéticos; comercio, desarrollo económico y turismo; seguridad y defensa; y asuntos fronterizos y migratorios; entre otros aspectos de interés;

Que, asimismo, ambos países se proyectan al mundo a través de espacios de integración, como la Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina, buscando potenciar sus capacidades para impulsar el desarrollo social a través del incremento del comercio y la cooperación económica;

Que, es de sumo interés de ambos países profundizar las relaciones bilaterales;

Que, en ese sentido, y a fin de dinamizar los temas de la agenda bilateral, desde 2014 se vienen celebrando Gabinetes Binacionales de Ministros, como un mecanismo de coordinación político diplomático, con el objetivo de fortalecer la integración y cooperación bilateral en los ámbitos de mayor importancia para ambos países;

Que los mandatarios de Perú y Colombia han acordado que el V Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia se lleve a cabo durante el presente año en el Perú;

Que, en dicho contexto, resulta prioritario declarar de interés nacional el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia, a realizarse en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, el 25 de abril de 2019; así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar el día 24 de abril de 2019;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29357-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia, a realizarse en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, el 25 de abril de 2019; así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar el día 24 de abril de 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 048-2019-RE

Lima, 9 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Escalonario (OAP) N.º 007/2019, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 22 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema; la determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalonario (OAP) N.º 007/2019, ha señalado que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, cumplirá el 17 de marzo de 2019, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N.º 28091;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, el 17 de marzo de 2019, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul Honoraria de Serbia en Lima, con jurisdicción en todo el país

RESOLUCION SUPREMA Nº 049-2019-RE

Lima, 9 de marzo de 2019

VISTO:

La Nota N° K-177-6/2017, de 19 de febrero de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Serbia, mediante la cual comunica la designación de la señora Carmen Rosa Carhuacho Hurtado, como Cónsul Honoraria de Serbia en Lima, con jurisdicción en todo el país;

La Nota N° 208/2018, de 5 de julio de 2018, de la Embajada de la República de Serbia en Buenos Aires, mediante la cual se han remitido las Letras Patentes de la señora Carmen Rosa Carhuacho Hurtado, como Cónsul Honoraria de Serbia en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6/65, de 21 de mayo de 2018, el Gobierno peruano otorga consentimiento a la designación de la señora Carmen Rosa Carhuacho Hurtado, como Cónsul Honoraria de Serbia en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Carmen Rosa Carhuacho Hurtado, como Cónsul Honoraria de Serbia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la señora Carmen Rosa Carhuacho Hurtado, como Cónsul Honoraria de Serbia en Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria a Kenia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0159-RE-2019

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) es un foro de composición universal integrado por 193 Estados miembros, que se reúne cada dos años para adoptar decisiones sobre los principales temas de la agenda medioambiental;

Que, la cuarta reunión de la UNEA se llevará a cabo en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 11 al 15 de marzo de 2019 y tendrá como tema central: "Soluciones innovadoras para los desafíos medioambientales y el consumo y producción sostenibles";

Que, durante dicha reunión se espera adoptar una Declaración Ministerial sobre el tema central de la reunión, así como un conjunto de resoluciones sobre diversos temas medioambientales que son de especial relevancia para el Perú;

Que de otro lado, la Organización de las Naciones Unidas ha convocado a la segunda sesión sustantiva del Grupo de Trabajo especial de composición abierta creado mediante la resolución A-RES-72-277, titulada “Hacia un pacto mundial por el ambiente”, que se realizará del 18 al 20 de marzo de 2019, en la ciudad de Nairobi, República de Kenia;

Que, la finalidad de ese Grupo de Trabajo es examinar el informe del Secretario General sobre los vacíos en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el tema, y considerar posibles opciones para abordar dichos vacíos;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en ambas reuniones, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político del tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 363, del Despacho Viceministerial, de 6 de marzo de 2019; y, los memoranda (DGM) N° DGM00119/2019, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 5 de marzo de 2019; y (OPR) N.º OPR00037/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE; y, sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Angélica Peña Doig, Directora de Medio Ambiente de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 11 al 15 de marzo de 2019, para que participe en la cuarta reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA); y, del 18 al 20 de marzo de 2019, para que participe en la segunda sesión sustantiva del Grupo de Trabajo especial de composición abierta creado mediante la resolución A-RES-72-277, titulada “Hacia un pacto mundial por el ambiente”.

Artículo 2.- Los viáticos para la participación de la citada funcionaria en la cuarta reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) del 11 al 15 de marzo de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana Angélica Peña Doig	480.00	5	2,400.00

Artículo 3.- Los gastos de transporte aéreo internacional y los viáticos para la participación de la citada funcionaria diplomática en la segunda sesión sustantiva del Grupo de Trabajo especial de composición abierta creado mediante la resolución A-RES-72-277, titulada “Hacia un pacto mundial por el ambiente”, serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos para el desplazamiento de servidores de nacionalidad costarricense del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados - AyA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0161-RE-2019

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTO:

El Memorándum (APC) Nº APC00055/2019, de 26 de febrero de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobada por Decreto Legislativo Nº 719, y sus normas modificatorias, establece que la Cooperación Técnica Internacional (CTI) es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, proroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza a la APCI financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de personal peruano hacia el exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de extranjeros hacia el Perú para recibir asistencia técnica y capacitación, ambos de corta duración;

Que, asimismo, la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final establece que los gastos se efectúen en el marco de lo establecido por dicha disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en el marco del Proyecto Bilateral Perú - Costa Rica denominado "Diseño e implementación de la tarifa de saneamiento que incorpore la retribución económica a los servicios ecosistémicos", se ha programado la segunda actividad que se llevará a cabo en las ciudades de Tarapoto y Lima, República del Perú, del 24 al 30 de marzo de 2019 y cuyas instituciones ejecutoras son la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS de la República del Perú y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados - AyA de la República de Costa Rica;

Que, en dicha actividad participarán el señor Mauricio León Granados, Director del Área de Gestión Tarifaria; y la señora Viviana Ramos Sánchez, Profesional, ambos servidores de nacionalidad costarricense del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados - AyA, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en el Perú, en el marco del referido Proyecto;

Que, los gastos por pasajes aéreos que irrogue el desplazamiento de los mencionados ciudadanos de nacionalidad costarricense, serán cubiertos con el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante Memorándum N° 00127-2019-APCI-OGA del 18 de febrero de 2019, la Oficina General de Administración de la APCI informa el importe de los pasajes aéreos a ser autorizados; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorándums N° 00075-2019-APCI/OPP y N° 00082-2019-APCI/OPP de 14 y 15 de febrero de 2019, respectivamente, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, emitiendo las respectivas certificaciones de crédito presupuestal; posteriormente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, mediante Informe N° 0046-2019/APCI-OAJ de 25 de febrero de 2019 verificó el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, opinando favorablemente por la gestión de la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum (DCI) N° DCI000127/2019, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, indica que ha verificado que lo requerido por la APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector, relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el gasto ascendente a S/ 5,556.94 soles (Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis y 94/100 soles) por concepto de adquisición de pasajes aéreos para el desplazamiento del señor Mauricio León Granados, Director del Área de Gestión Tarifaria; y, la señora Viviana Ramos Sánchez, Profesional; ambos servidores de nacionalidad costarricense del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados - AyA, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la segunda actividad del Proyecto Bilateral Perú - Costa Rica denominado "Diseño e implementación de la tarifa de saneamiento que incorpore la retribución económica a los servicios ecosistémicos", a realizarse en las ciudades de Tarapoto y Lima, República del Perú, del 24 al 30 de marzo de 2019.

Artículo 2.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado con posterioridad al cierre de la Actividad, el cual contendrá el detalle de los gastos efectuados en base a la presente autorización.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Crean Comisión Multisectorial con el objeto de elaborar un informe técnico que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el Sistema Complementario de Seguridad Social en Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 005-2019-SA

Lima, 9 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, tiene el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, los artículos 23 y 24 del precitado Texto Único Ordenado señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean éstas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios; y es ofertado de manera obligatoria por todas las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, respectivamente;

Que, el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, contempla que el PEAS es el plan de aseguramiento en salud que contiene la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados en el país, y debe ser ofertado por la totalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) registradas ante la SUNASA (hoy Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD);

Que, el artículo 96 del precitado Reglamento establece que el PEAS reemplaza a la Capa Simple y al Plan Mínimo de Atención definidos en los literales f) y h) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento dispone que: “El Comité Técnico Implementador Nacional (CTIN), responsable del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, deberá designar en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicado el presente Reglamento a sus representantes para desarrollar el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el PEAS en el sistema complementario de seguridad social en salud. Este estudio deberá culminarse en un plazo no mayor de once (11) meses. Sobre la base de los resultados de este estudio, se propondrá la modificación de los porcentajes vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y en el numeral c) del artículo 7 de la Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)” (sic);

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-SA, se creó el Comité Técnico Implementador Nacional responsable de la conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, adscrito al Ministerio de Salud, con un plazo máximo de funcionamiento de dos (02) años contados desde la fecha de su instalación, plazo que, a la fecha, se encuentra vencido;

Que, en el marco del proceso de cumplimiento iniciado por la Asociación Peruana de Entidades Prestadoras de Salud - APEPS (Expediente N° 14141-2017-0-1801-JR-CI-05), con fecha 23 de agosto de 2018, mediante Resolución N° 04, consentida con Resolución N° 05, el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima requirió al Ministerio de Salud cumplir con lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, a efecto que, en el plazo de treinta (30) días, designe a las personas responsables de elaborar el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud, el cual debe realizarse en el plazo de once (11) meses, debiendo proponerse, sobre las conclusiones de dicho estudio, la modificación de los porcentajes vigentes de aportes, observando el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y en el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, conforme a lo señalado por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, al haber estado el Comité Técnico Implementador Nacional adscrito al Ministerio de Salud, creado para cumplir con sus obligaciones propias, y habiendo sido presidido por éste, como la más alta autoridad política y administrativa del Sector Salud, las obligaciones impuestas a dicho Comité por la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud se mantienen vigentes y son exigibles al organismo titular, es decir, al Ministerio de Salud;

Que, de otro lado, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus

conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la precitada Ley establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en tal contexto, existe la necesidad de conformar una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que se encargue de elaborar el informe técnico final que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud, a efecto que se proponga, sobre las conclusiones de dicho estudio, la modificación de los porcentajes vigentes de aportes, observando el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y en el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar un informe técnico que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal estará conformada por los siguientes representantes:

a. Un/a (1) representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, quien la presidirá;

b. Un/a (1) representante del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo;

c. Un/a (1) representante del Seguro Social de Salud;

d. Un/a (1) representante de la Superintendencia Nacional de Salud.

2.2 Participa como invitado, un/a (1) representante de la Asociación Peruana de Entidades Prestadoras de Salud.

2.3 La participación de los miembros integrantes de la precitada Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal:

a) Presentar el Informe Técnico Final que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud.

b) Proponer sobre las conclusiones del estudio técnico precitado, la modificación de los porcentajes vigentes de aportes, observando el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y en el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recae en la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

Artículo 5.- Designación de representantes

La designación de los representantes, titular y alterno/a, de las entidades públicas ante la Comisión Multisectorial, se realiza mediante Resolución de su titular, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Para el caso de la institución invitada señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Suprema, debe designar a su representante titular y alterno/a mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Sectorial y en el plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial debe instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 7.- Plazo para la presentación del Informe Técnico Final

La Comisión Multisectorial presenta el Informe Técnico Final que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud, al Despacho Ministerial, en un plazo de once (11) meses, contados a partir de su instalación.

Artículo 8.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, que contribuyan en el asesoramiento y aporte técnico de la labor encomendada.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación o funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 10.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 115-2019-MTC-12

Lima, 15 de febrero del 2019

Vista la solicitud de la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 160-2016-MTC-12 del 14 de abril del 2016 se otorgó a la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de mayo del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-331954-2018 del 30 de noviembre del 2018 y Documento de Registro N° T-331954-2018-A del 09 de enero del 2019 la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico, zonas y sub-base de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 1970-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 1607-2018-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 202-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 230-2018-MTC/12.07.AUT y N° 021-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 160-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente Resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES AERONÁUTICAS LEÓN S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido con la Resolución Directoral N° 160-2016-MTC-12 del 14 de abril del 2016, en el sentido de incrementar material aeronáutico, zonas y sub-base de operación de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- Jetstream 32 Series
- Kodiak
- Let 410 LVP-E20
- Dornier series
- Metrolinners
- Boeing 727 / 737 / 747 / 757 / 767 / 777 / 787 series
- Bechcraft King Air 90 / B90 / B100 / B200 / B300 / B 350 Series
- Piper PA31-350 / Chieftain
- Piper Seneca 34 series
- Piper 28 series
- Piper Warrior PA18-161
- Cessna 150 / 152 / 172 A, F, G / 206 / 207 / 207A / T207A / 208 / 208A / 208B / 210 / 402 / 310 series
- Cessna Conquest I, II, III, IV series
- ATR 42 / 72

ZONAS DE OPERACIÓN:

DEPARTAMENTOS: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima - Callao, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

SUB BASE DE OPERACIÓN: (Además de las ya autorizadas)

- Aeropuerto de Lib Mandi Metropolitano.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 160-2016-MTC-12 del 14 de abril del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Responsable de entregar información pública que se solicite al CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 033-2019-CONCYTEC-P

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTO: La Carta de fecha 07 de marzo de 2019, presentada por la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la cual alcanza su descanso médico del 07 al 13 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; además, el Artículo 4 prescribe que la designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P, de fecha 31 de julio de 2017, se designó con eficacia anticipada al 22 de julio de 2017, a la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, Asistente Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, como consecuencia del goce físico de vacaciones de la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, mediante Resolución de Presidencia N° 028-2019-CONCYTEC-P se designó a la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, mediante carta de fecha 07 de marzo de 2019, la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Responsable temporal de entregar la información pública, hizo de conocimiento de la Entidad, su descanso médico del 07 al 13 de marzo de 2019;

Que, estando a lo expuesto y a fin de permitir el normal funcionamiento de la tramitación y atención de las solicitudes de acceso a la información pública realizadas ante el CONCYTEC resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 028-2019-CONCYTEC-P y designar al servidor que desempeñará temporalmente dicha labor;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración y del encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, a partir de su publicación hasta el 15 de marzo de 2019, al servidor Adolfo Flores Huarcaya, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que a partir del 16 de marzo de 2019, la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 028-2019-CONCYTEC-P.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Áncash, Sede Chimbote

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 029-2019-INDECOPI-COD

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe 094-2018/GOR, el Informe 252-2018/GRH, el Informe N° 948-2018/GEL, el Informe N° 007-2019/GEG, el Informe N° 017-2019/GEG y el Informe N° 140-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 129-2018-INDECOPI-COD, publicada el 01 de agosto del 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aceptó la renuncia presentada por la señora Tania Nadieshda Monzón Zavaleta, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Ancash, Sede Chimbote, con efectividad anticipada al 16 de junio de 2018; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión Adscrita a las Oficina Regional del INDECOPI de Ancash, sede Chimbote; a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 016-2019 del 12 de febrero del 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Said Giuliano Ripamontti Trujillo miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Ancash; sede Chimbote.

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Said Giuliano Ripamontti Trujillo como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Ancash, Sede Chimbote con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Designan miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de la Libertad

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 030-2019-INDECOPI-COD

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 95-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 251-2018/GRH, el Informe N° 253-2018/GRH, el Informe N° 005-2019/GEL, el Informe N° 008-2019/GEG, el Informe N° 16-2019/GEG, y el Informe 141-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 273-2013-INDECOPI-COD, publicada el 20 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Hilmer Wenceslao Zegarra Escalante como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad; asimismo se designó a los señores Edwin Roque Sevillano Altuna y Gabriel Narcizo Ordóñez Rodríguez como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad por un período adicional de cinco (5) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a las personas que desempeñarán dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión Adscrita a la Oficinas Regional del INDECOPI de La Libertad, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 17-2019 del 12 de febrero del 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Hilmer Wenceslao Zegarra Escalante como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad por un período adicional; y designar a los señores Eduardo Alonso Pacheco Yopez y Vania Lorena Vergara Lau como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Edwin Roque Sevillano Altuna y Gabriel Narcizo Ordóñez Rodríguez como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad, habiendo sido el último día de ejercicio de sus funciones el 20 de noviembre del 2018, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al señor Hilmer Wenceslao Zegarra Escalante como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad por un período adicional, con eficacia anticipada al 21 de noviembre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Designar a los señores Eduardo Alonso Pacheco Yopez y Vania Lorena Vergara Lau como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, periodo 2019 - 2023

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 071-2019-SERNANP

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 099-2019-SERNANP-DGANP del 22 de febrero de 2019 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 120-2019-SERNANP-DDE del 07 de febrero del 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 310-77-AG de fecha 21 de junio de 1977, se declara la Reserva Nacional de Lachay, sobre una superficie de cinco mil setenta hectáreas (5070 ha), ubicada en la provincia de Chancay del departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 90-2013-SERNANP de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la actualización del Plan Maestro la Reserva Nacional de Lachay, periodo 2013-2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2016-SERNANP-DDE de fecha 03 de octubre de 2016, se aprobó el listado de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar la actualización de sus Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas a la Reserva Nacional de Lachay,

Que, mediante el Memorándum N° 129-2019-SERNANP-DDE de fecha 22 de febrero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, periodo 2019-2023 por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Informe N° 099-2019-SERNANP-DGANP de vistos, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 120-2019-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro, periodo 2019-2023, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, periodo 2019-2023, y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 90-2013-SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Lachay, aprobada mediante Resolución Presidencial 90-2013-SERNANP, publicada el 10 de junio de 2013.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional de Lachay, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 027-2019-SUNAT-800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

Lima, 7 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 024-2015-SUNAT-800000 de fecha 26 de mayo de 2015 se designó a las trabajadoras Silvia Adriana Ruiz Villaverde y Jovana Marisol Alvarado Vargas como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados;

Que por convenir al servicio, se ha estimado necesario dejar sin efecto las designaciones antes citadas y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, de las trabajadoras que a continuación se indican:

Fedatarias Administrativas Titulares

- SILVIA ADRIANA RUIZ VILLAVERDE
- JOVANA MARISOL ALVARADO VARGAS

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MABEL MUÑOZ BARRERA
- MARCELO USHÑAHUA AMAND

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2019-SUNAFIL

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 43-2019-SUNAFIL/DS, del Despacho del Superintendente; el Informe N° 210-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el

Memorándum N° 100-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 08 de marzo de 2019, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s. 025 y 080-2018-SUNAFIL y N° 63-2019-SUNAFIL, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para la designación de la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 12 de marzo de 2019, a la señora CAROLINA LUCY VALER RAMOS en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 104-2019-SUNAFIL

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 00354-2019-CG/DC, de fecha 25 de febrero de 2019, de la Contraloría General de la República; el Informe N° 097-2019-SUNAFIL/GG-OGPP, de fecha 06 de marzo de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 078-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 07 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2018-SUNAFIL-PCD, de fecha 28 de diciembre de 2018, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2019, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República y dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo dicho artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; precisando que la resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 176-2018-SUNAFIL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2018, se aprueba la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral [001510], hasta por la suma de S/ 65 069.19 (SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la Sociedad de Auditora Externa que realizará la auditoría a la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018;

Que, con el Oficio N° 00354-2019-CG/DC, recibido con fecha 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República señala que teniendo en cuenta que la SUNAFIL ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera solicitada en los plazos indicados en el Oficio N° 0351-2018-CG/VSC, y habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio fiscal 2019, solicita que efectúe la segunda transferencia por el 50% de la retribución económica, que incluye IGV, por el importe de S/ 59,062.81 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), para el período auditado 2018, en un plazo máximo de quince (15) días; asimismo, señala que la transferencia financiera debe estar sustentada con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando que la Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL cuenta con los recursos para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 59,062.81 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), para financiar la auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, en el marco de lo dispuesto por en el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que modifica, entre otros, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y, la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL hasta por la suma de S/ 59,062.81 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2019 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-Genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0009-2019-BCRP-N

Lima, 5 de marzo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la "II Reunión del Foro Fintech", que se realizará los días 27, 28 y 29 de marzo de 2019, en la ciudad de México D.F.;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 21 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Jefe del Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras, de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, los días 27, 28 y 29 de marzo, a la Ciudad de México, México, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	499,10
Viáticos	US\$	900,00

TOTAL	US\$	1399,10

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 4538-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 7 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 013-2018-RMTC-MCOP-UNCP presentado el 27 de agosto 2018, a través del cual el Mg. Robensoy Marco Taipe Castro, Investigador Principal del proyecto "Ingeniería de sistemas de gestión mediante la cibernética organizacional y procesos en organizaciones de Junín", solicita certificación presupuestal de subvención económica con cargo al proyecto financiado con canon, sobre canon y regalías mineras.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1565-R-2017 de fecha 10 de octubre 2017, se resuelve aprobar 31 proyectos ganadores del III Concurso de proyectos de investigación financiados con fondos de canon, sobre canon y regalías mineras, año 2017; entre los cuales se encuentra: Ingeniería de sistemas de gestión mediante la cibernética organizacional y procesos en organizaciones de Junín, a cargo del investigador Robensoy Marco Taipe Castro;

Que, el Mg., Robenson Marco Taipe Castro, informa que para la ejecución del proyecto de investigación es necesario la participación en evento como ponente internacional, del 04 al 09 de noviembre 2018 en la ciudad de Puerto Montt, Chile;

Que, a través del Oficio N° 00397-2018-DGI-UNCP presentado el 29 de agosto 2018, el Director (e) del Instituto General de Investigación, manifiesta que habiendo verificado el Plan Operativo se encuentra programada la actividad en la cual el investigador participará en el XI Escuela Latinoamericana de pensamientos y diseño sistemático” que se realizará en la Universidad Austral de Chile, Puerto Montt en su trabajo vinculado; por lo cual opina prosiga el trámite considerando las normas legales;

Que, mediante Oficio N° 01949-2018-OPRES/UNCP del 11 de setiembre 2018, el Jefe de la Oficina de Presupuesto considerando la asignación presupuestal para el proyecto, opina favorablemente respecto a la existencia de los recursos, por lo cual, recomienda se autorice la certificación del crédito presupuestal, mediante memorando a la Oficina de ejecución presupuestal en la fuente de financiamiento de recursos Donaciones y Transferencias, por la suma de S/ 2,000.00 soles;

Que, a través del Oficio N° 00561-VRI-UNCP-2018 presentado el 19 de octubre 2018, la Vicerrectora de Investigación manifiesta que de acuerdo al informe del Director del Instituto General de Investigación el Mg. Robensoy Marco Taipe Castro, tiene el avance financiero de 100% en bienes y servicios, quedando el saldo en actividades relacionadas a viaje y publicaciones científicas en revistas indexadas y libro, por lo cual puede continuar con el trámite respectivo; y

De conformidad al Artículo 30 inciso u) del Estatuto Universitario y al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de octubre 2018;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR el viaje del docente Mg. Robensoy Marco Taipe Castro para su participación en el XI Escuela Latinoamericana de pensamientos y diseño sistemático, en la Universidad Austral de Chile, Puerto Montt del 04 al 09 de noviembre 2018.

2º OTORGAR a favor del docente la subvención económica por la suma de S/ 2,000.00 soles, conforme al detalle siguiente:

META	FUENTE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA	DETALLE-PRIORIZAR	CLASIFICADOR	MONTO S/
031	D y T (13) TR (E)	PROYECTOS DE INVESTIGACION	SUBVENCION ECONOMICA	2.5.3.1.1.2	2,000.00
TOTAL					2,000.00

3º ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ

Secretario General

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 4591-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 8 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio Nº 162-2018-UPGFE/UNCP de fecha 16 de octubre de 2018 a través del cual el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Economía solicita subvención económica para participación en XXIII Congreso Internacional del CLAD.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala: “Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, mediante el documento de la referencia el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Economía hace de conocimiento haber recibido la invitación para participar en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en Guadalajara México del 06 al 09 de noviembre 2018, por lo que solicita subvención económica para el Mg. Oswaldo Rodolfo Quiroz Marín, con cargo al presupuesto 2018 de la Unidad de Posgrado;

Que, en Consejo de Facultad de Economía realizado el 11.10.2018 se acordó ratificar la propuesta de apoyo económico de la UPGFE al Mg. Oswaldo Rodolfo Quiroz Marín para asistir al XXIII Congreso Internacional del CLAD a llevarse a cabo del 05 al 09 de noviembre 2018, con cargo al presupuesto 2018 de la Unidad de Posgrado de la facultad;

Que, con Oficio Nº 2349-2018-OPRES/UNCP de fecha 26 de octubre de 2018 el Jefe de la Oficina de Presupuesto informa que siendo necesario que las dependencias y/o facultades de la Entidad, cuenten con recursos necesarios para desarrollar funciones, conforme a la Directiva Nº 02-2013-UNCP y en función a la disponibilidad presupuestal de la institución, otorga la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 2,640.00;

Que mediante Oficio Nº 00566-2018-DGA-UNCP de fecha 29 de octubre de 2018 el Director General de Administración habiendo tomado conocimiento de lo solicitado y estando lo indicado en el Oficio Nº 2349-2018-OPRES/UNCP de la Oficina de Presupuesto, eleva la documentación para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 30 inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR al Mg. OSWALDO RODOLFO QUIROZ MARÍN Docente de la Facultad de Economía, la participación en el XXIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, a realizarse en Guadalajara México del 06 al 09 de noviembre 2018.

2º OTORGAR a favor del siguiente profesional lo siguiente:

META	FUENTE	AREA /	SUBVENCIO-	ESPECÍFICA DE	CONCEPTO	MONTO
------	--------	--------	------------	---------------	----------	-------

	DE FINANCIAMIENTO	DEPENDENCIA	NADO	GASTO		S/
0029	R.D.R.	Facultad de Economía	Dr. Oswaldo Quiroz Marín	2.5.3.1.1.99	Pasaje aéreo ida y vuelta (México) \$ 1,040.00	2,640.00
TOTAL						2,640.00

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Restablecen vigencia de credenciales otorgadas a alcaldesa provisional y regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3197-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00364
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 485-2018-SG/MDC, presentado el 28 de agosto de 2018, por José Roberto Mendoza Reyes, secretario general de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante el cual remitió los Acuerdos de Concejo Nº 056-2018-MDC, Nº 061-2018-MDC, Nº 062-2018-MDC y Nº 063-2018-MDC, que aprobaron las solicitudes de desistimiento presentadas por la alcaldesa provisional Nandy Janeth Córdova Morales, así como por los regidores Abel Misael Saldaña Alvarado, Miriam Meza Reyes y Eudoro Maldonado Berru, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución Nº 2035-2018-JNE, de fecha 9 de agosto de 2018 (fojas 155 a 161), se dejó sin efecto las credenciales otorgadas, entre otras, a las siguientes autoridades ediles del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, debido a que se les concedió licencias sin goce de goce haber, mediante los acuerdos de concejo que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE CONCEJO		FOJAS
		N.º	Fecha	
Nandy Janeth Córdova Morales	Alcaldesa provisional ¹	041-2018-MDC	13/6/2018	61 y 62
Eudoro Maldonado Berru	Regidor	046-2018-MDC	13/6/2018	117 y 118
Abel Misael Saldaña Alvarado	Regidor	042-2018-MDC	13/6/2018	72 y 73

¹ Mediante la Resolución Nº 1511-2018-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, en el cargo de alcalde de Municipalidad Distrital de Carabayllo, en tanto se resuelva su situación jurídica, y se convocó a la regidora Nandy Janeth Córdova Morales para que asuma, provisionalmente, dicho cargo.

Miriam Reyes Meza	Regidora	044-2018-MDC	13/6/2018	95 y 96
-------------------	----------	--------------	-----------	---------

2. Asimismo, se convocó, entre otros, a la regidora Marleni Edith Guerrero Hernández, identificada con DNI N° 10213916, como alcaldesa provisional de la referida municipalidad (Registro de credencial N° 431), así como también a los siguientes candidatos no proclamados como regidores provisionales de dicha comuna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018:

	CIUDADANO/A	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	N.º REGISTRO DE CREDENCIAL
1	Félix Benjamín Espinoza Loyola	Partido Popular Cristiano - PPC	434
2	María Luz Gálvez Espinoza	Solidaridad Nacional	436
3	Hayley Paola Cassana Navarro	Solidaridad Nacional	437
4	Rosario del Carmen Chávez Mejía	Solidaridad Nacional	438

3. A través del Oficio N° 485-2018-SG/MDC, recibido el 28 de agosto de 2018 (fojas 162 y vuelta), el secretario general de la referida comuna remitió los siguientes acuerdos que aprueban las solicitudes de desistimiento de licencias sin goce de haber, formuladas por las autoridades ediles mencionadas en el considerando 1 de esta resolución:

REGIDOR/A	ACUERDO DE CONCEJO		
	N.º	Fecha	Fojas
Nandy Janeth Córdova Morales	056-2018-MDC	14/8/2018	163 y 164
Eudoro Maldonado Berru	063-2018-MDC	20/8/2018	169 y 170
Abel Misael Saldaña Alvarado	061-2018-MDC	20/8/2018	165 y 166
Miriam Reyes Meza	062-2018-MDC	20/8/2018	167 y 168

4. En tal sentido, este órgano electoral estima procedente restablecer la vigencia de las credenciales otorgadas a la alcaldesa provisional Nandy Janeth Córdova Morales, así como de los regidores Eudoro Maldonado Berru, Abel Misael Saldaña Alvarado y Miriam Reyes Meza y, por ende, dejar sin efecto las credenciales otorgadas, mediante la Resolución N° 2035-2018-JNE, a la alcaldesa provisional y a los regidores provisionales mencionados en el considerando 2 del presente pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marleni Edith Guerrero Hernández, como alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, conforme se dispuso en la Resolución N° 2035-2018-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Félix Benjamín Espinoza Loyola, María Luz Gálvez Espinoza, Hayley Paola Cassana Navarro y Rosario del Carmen Chávez Mejía como regidores provisionales del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, conforme se dispuso en la Resolución N° 2035-2018-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Nandy Janeth Córdova Morales, alcaldesa provisional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, conforme se dispuso en la Resolución N° 1511-2018-JNE.

Artículo Cuarto.- RESTABLECER la vigencia de las credenciales otorgadas a Eudoro Maldonado Berru, Abel Misael Saldaña Alvarado y Miriam Reyes Meza, regidores del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 3198-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00224-C01

SIHUAS - ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0157-2018-MPS/A, recibido el 17 de mayo de 2018, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas remitió el Acuerdo de Concejo Nº 012-2018-MPS, del 23 de abril del año en curso, que aprobó la solicitud de vacancia, formulada por Lida Lisbeth Mancisidor López, en contra de Bernabé Santos Flores Ponte, regidor de la citada entidad municipal, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2018, mediante el Oficio Nº 0157-2018-MPS/A, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas remitió el expediente administrativo en el cual se siguió el procedimiento de vacancia instaurado contra Bernabé Santos Flores Ponte, regidor del Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash. Entre otros documentos, envió los siguientes:

a) Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 004-2018-MPS, de fecha 20 de abril de 2018 (fojas 158 y 159), en el que se aprobó, por mayoría, la solicitud de vacancia formulada por Lida Lisbeth Mancisidor López en contra del citado regidor, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

b) Acuerdo de Concejo Nº 012-2018-MPS, del 23 de abril de 2018 (fojas 3 y 4), que formalizó la decisión adoptada por el Concejo Provincial de Sihuas en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 004-2018-MPS (por mayoría de seis votos contra uno), en la cual se aprobó la solicitud de vacancia presentada en contra del cuestionado regidor.

Por su parte, el 11 de julio de 2018, el presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió a esta sede electoral, entre otros documentos, las copias certificadas de los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número Diez (sentencia condenatoria), de fecha 28 de octubre de 2016, a través de la cual el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sihuas, en el Expediente Nº 021-2014-01, condenó a Bernabé Santos Flores por el delito contra la Administración Pública - abuso de autoridad, tipificado en el primer párrafo del artículo 376 del Código Penal, cometido en agravio de Lida Lisbeth Mancisidor López, por lo que le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de un año, e inhabilitación por seis meses, prevista en el artículo 36 del citado código (fojas 173 a 183).

b) Resolución Nº 18, de fecha 20 de junio de 2017, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en el Expediente Nº 00063-2017-24-0201-SP-PE-01, declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el regidor Bernabé Santos Flores en contra de la sentencia contenida en la Resolución Número Diez, que lo condenó por el citado delito de abuso de autoridad (fojas 184 y 185).

c) Resolución Número Veinte (auto de consentimiento), del 18 de julio de 2017, por medio de la cual el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sihuas declaró “consentida la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, obrante a folios ochenta y cinco al noventa y cinco, en los seguidos contra Bernabé Santos Flores [...]” (fojas 186 y 187).

En tal sentido, mediante los Oficios N° 06436-2018-SG/JNE y N° 07106-2018-SG/JNE, del 3 de julio y 7 de agosto de 2018, respectivamente, se requirió a la entidad municipal que remita a esta sede electoral el comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, establecida en el ítem 2.31 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017, a fin de que este órgano colegiado pueda proceder conforme a sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de dos etapas, una administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el presente caso, se debe verificar si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Provincial de Sihuas, de aprobar la vacancia del regidor en cuestión, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, por cuanto se trata de una causal de comprobación netamente objetiva, cuya procedencia se establece, de modo determinante, en razón de la existencia de un pronunciamiento emitido por el órgano jurisdiccional penal competente en el marco de un proceso penal.

Sobre la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal y la condición del cargo de alcalde o regidor.

5. Así también, se estableció que se encontrará incurso en la referida causal de vacancia aquella autoridad a la cual se le haya impuesto sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o una amnistía congresal.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, los miembros del Concejo Provincial de Sihuas, mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MPS, del 23 de abril de 2018, aprobaron la solicitud de vacancia que formuló Lida Lisbeth Mancisidor López en contra de Bernabé Santos Flores Ponte, al considerar que esta autoridad cuenta con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad.

7. Así, de autos se advierte que, contra el cuestionado regidor, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sihuas emitió sentencia condenatoria por el delito contra la Administración Pública - abuso de autoridad, cometido en agravio de Lida Lisbeth Mancisidor López, que motivó que le imponga la pena privativa de la libertad de dos años, suspendida al periodo de prueba de un año, además de inhabilitación por seis meses.

8. Asimismo, ante el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash declaró inadmisibles el citado recurso que el regidor en cuestión planteó en contra de la sentencia que lo condenó por el referido delito. Posteriormente, 18 de julio de 2017, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sihuas declaró consentida la sentencia condenatoria en mención.

9. Por tal motivo, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada, sobre todo, si la propia instancia judicial ha remitido a esta sede electoral no solo la sentencia condenatoria, sino también la Resolución Número Veinte, del 18 de julio de 2017, que declaró consentida dicha sentencia.

10. Como se advierte, este hecho configura una causal de vacancia de naturaleza netamente objetiva que, de modo ineludible, debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

11. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo fehaciente e irrefutable, que Bernabé Santos Flores Ponte cuenta con una condena ejecutoriada que lo sanciona con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como regidor de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

12. Cabe resaltar que esta norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo, como el que asume el regidor en mención, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

13. Por lo expresado, corresponde dejar sin efecto la credencial que reconoce a Bernabé Santos Flores Ponte como regidor del Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash. Asimismo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, debe convocarse a Guicela Martínez Quezada, identificada con DNI N° 45804459, candidata no proclamada de la organización política Unión Nacionalista Ancashina, identificada con DNI N° 45804459, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Sihuas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

14. Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 20 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bernabé Santos Flores Ponte, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guicela Martínez Quezada, identificada con DNI N° 45804459, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION N° 3199-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00706

LA YARADA LOS PALOS - TACNA - TACNA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 539-2018-A/MDLYLP y N° 598-2018-A/MDLYLP, presentados el 9 de agosto y el 28 de setiembre de 2018 respectivamente, por Samuel Cueva Huisa, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, mediante los cuales comunicó que la regidora María Elena Sanginez Limache ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, María Elena Sanginez Limache, regidora del Concejo Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2018-MDLYLP, de fecha 24 de julio de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Luzmila Dora Aguilar Aguilar, identificada con DNI N° 45601103, candidata no proclamada de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales Diciembre 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Elena Sanginez Limache, regidora del Concejo Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luzmila Dora Aguilar Aguilar, identificada con DNI N° 45601103, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tacna

RESOLUCION N° 3200-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00929

TACNA - TACNA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0222-2018-OSGyAC/MPT presentado, el 25 de setiembre de 2018, por Paulo Sergio Flores Vargas, jefe de la Secretaría General y Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, mediante el cual se comunica que el regidor Lizandro Enrique Cutipa Lope ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

4. Con fecha 11 de junio de 2018, Lizandro Enrique Cutipa Lope, regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 21-2018-MPT, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

5. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Rubén Alcides Solís Palacios, identificado con DNI N° 43631241, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lizandro Enrique Cutipa Lope, regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rubén Alcides Solís Palacios, identificado con DNI N° 43631241, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 3201-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00934
SANAGORÁN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 344-2018-MDS-SC presentado, el 28 de setiembre de 2018, por Santos Melquiadez Ruiz Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, mediante el cual se comunicó que ha solicitado licencia sin goce de haber, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018, Santos Melquiadez Ruiz Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 0058-2018-MDS-SC, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, dentro del plazo previsto en la norma, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Aquilino Bautista Joaquín, identificado con DNI N° 42209563, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Santos Maxmina Asunción Nieves, identificada con DNI N° 47749022, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Melquiadez Ruiz Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Aquilino Bautista Joaquín, identificado con DNI N° 42209563, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Santos Maxmina Asunción Nieves, identificada con DNI N° 47749022, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 3202-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00933

PICOTA - SAN MARTÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 287-2018-A-MPP presentado, el 27 de setiembre de 2018, por Luis Alberto Jorge Paredes, alcalde encargado de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, mediante el cual se comunica que la comuna ha aprobado la licencia sin goce de haber del alcalde Víctor Ysidoro Pérez Saavedra y la de la regidora Viviana García Paredes.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018, Víctor Ysidoro Pérez Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acta N° 021-2018 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 23 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con fecha 15 de junio de 2018, Viviana García Paredes, regidora del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acta N° 021-2018 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 23 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde y la regidora presentaron sus solicitudes de licencia sin goce de haber dentro del plazo previsto en la norma, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Luis Alberto Jorge Paredes, identificado con DNI N° 01094214, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Ruth Elita Chistama Rodríguez, identificada con DNI N° 70077088, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, y a Lila Saavedra Cárdenas, identificada con DNI N° 01135633, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Ysidoro Pérez Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Alberto Jorge Paredes, identificado con DNI N° 01094214, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ruth Elita Chistama Rodríguez, identificada con DNI N° 70077088, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Viviana García Paredes, regidora del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Lila Saavedra Cárdenas, identificada con DNI N° 01135633, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 3203-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00926

SIVIA - HUANTA - AYACUCHO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 278-2018MDS/A presentado, el 25 de setiembre de 2018, por Carlos Gedeón Cavalcanti Nalvarte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual se comunicó que la regidora Aguida Curo Vicaña ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

4. Con fecha 14 de junio de 2018, Aguida Curo Vicaña, regidora del Concejo Distrital de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 011, de fecha 15 de junio de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

5. En el presente caso se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Gladys Huamaní Pacheco, identificada con DNI Nº 43222310, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Aguida Curo Vicaña, regidora del Concejo Distrital de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gladys Huamaní Pacheco, identificada con DNI N° 43222310, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3203-A-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00918

NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 144-ALC/MDNI presentado, el 21 de setiembre de 2018, por Rogelio Aurelio Rivas Sueng, alcalde interino de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica que el alcalde titular Molinares Roland Quispe de la Cruz ha solicitado licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018, Molinares Roland Quispe de la Cruz Mediante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2018-ALC-MDNI, de fecha 21 de junio de 2018 (3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el acuerdo de concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor, Rogelio Aurelio Rivas Sueng, identificado con DNI N° 15422529, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Manuel Bernaola Carrión, identificado con DNI N° 15396733, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Molinares Roland Quispe de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rogelio Aurelio Rivas Sueng, identificado con DNI N° 15422529, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Manuel Bernaola Carrión, identificado con DNI N° 15396733, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Atienden consulta formulada por la ONPE sobre la consecuencia que resulta de la exclusión de candidato a gobernador o a consejero regional de la fórmula o lista de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCION N° 3204-2018-JNE

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTA la consulta formulada el 1 de octubre de 2018, por el jefe nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre cuál es la consecuencia en caso de que un candidato a gobernador o a consejero regional haya sido excluido de la fórmula o de la lista de candidatos, respectivamente, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones la fiscalización de la legalidad del ejercicio del sufragio y de los procesos electorales, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Asimismo, el artículo 5, literal p, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que este organismo electoral puede absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos que formulen los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del Sistema Electoral sobre la aplicación de las leyes electorales.

3. El 1 de octubre de 2018, el jefe nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) formuló una consulta respecto a cuál es la consecuencia en caso de que el candidato a gobernador o a consejero regional haya sido excluido de la fórmula o de la lista de candidatos, respectivamente. Esta consulta la realiza a efectos de dilucidar algunos aspectos operativos que se encuentran en la etapa final de ejecución, tales como el procesamiento de las listas de candidatos en las cédulas de sufragio, actas electorales, carteles de candidatos y plantillas braille para el proceso electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018).

4. Con relación al procedimiento de inscripción de fórmula de gobernador y lista de candidatos para la elección de autoridades regionales, los artículos 15 y 16 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, disponen que las tachas e impugnaciones contra los candidatos, y sus efectos, se rigen por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE); de igual manera, se reconoce que son de aplicación supletoria al proceso electoral regional, la LOE, sus normas modificatorias y complementarias, así como las demás disposiciones vigentes en materia electoral.

5. Para evaluar los efectos de la exclusión o no inscripción del candidato a gobernador de la fórmula regional, es menester tener en cuenta el artículo 104 de la LOE que señala que la denegatoria de inscripción del candidato a la presidencia implica la de los candidatos a la vicepresidencia de la misma. Respecto del alcance de esta norma, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha tenido oportunidad de analizarla en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, la cual en lo relativo a las consecuencias de su aplicación expresó:

39. Si bien es cierto que en el presente caso nos encontramos frente a una exclusión y no una tacha, debemos tener en cuenta que los efectos de ambas figuras jurídicas en el presente caso son las mismas, ya que el legislador, al prever que la postulación se realice mediante fórmula presidencial, **ha diseñado un sistema en el que cuando menos deba mantenerse el candidato a la Presidencia y uno de sus vicepresidentes para que la fórmula esté habilitada para competir en la elección.**

[...]

41. De ello, en caso de que el candidato presidencial sea separado de la contienda electoral -por tacha o exclusión-, por el motivo que fuere, carecerá de sentido y de toda lógica para nuestro sistema de gobierno presidencial que los candidatos a las vicepresidencias continúen con el procedimiento de inscripción, tal como lo expuso el legislador en el artículo 104 de la LOE.

42. Visto de esta manera, se aprecia que en el presente caso estamos frente a un escenario en el que el **candidato presidencial está siendo excluido del proceso electoral, y en el que queda solo la candidata a la primera vicepresidencia, la cual, por su condición singular y accesoria del cargo de presidente, no puede ser inscrita como única integrante en la fórmula presidencial** presentada por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú [énfasis agregado].

6. Dicho esto, de la interpretación jurisprudencial adoptada con relación al alcance del artículo 104 de la LOE, se entiende que ante el supuesto de que la jurisdicción electoral haya dispuesto la no inscripción o exclusión del candidato a gobernador, corresponde que el candidato a vicegobernador no sea inscrito ni considerado en el material electoral que sustentará la expresión de la voluntad popular el día de la votación, puesto que por su condición singular y dependiente del cargo de gobernador, no puede subsistir una fórmula de gobernador regional sin el candidato que debe presidirla.

7. Por otra parte, sobre la consecuencia operativa de la improcedencia o exclusión de un candidato a consejero regional titular con relación a su accesitario, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado en la Resolución N° 1504-2018-JNE, del 30 de julio de 2018, expedida en el marco del presente proceso electoral, que la inscripción del accesitario dependerá de que el candidato a consejero titular haya sido inscrito. Esto, de acuerdo a los siguientes considerandos:

8. En ese sentido, debe precisarse que el JEE, al disponer no admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como candidata a consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, aplicó correctamente el criterio seguido por este Supremo Tribunal Electoral, el cual se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 860-2010-JNE, N° 1487-2010-JNE, N° 1732-2010-JNE y N° 2218-2010-JNE, **en las que se establece que, al haber sido declarada improcedente la inscripción del candidato titular a consejero regional, su accesitario no podrá ser inscrito.**

9. Si bien es cierto, en un primer momento, el JEE admitió la inscripción en la fórmula de la citada candidata como consejera accesitaria por la provincia de Jauja; sin embargo, no es menos cierto que esta se produjo por una falta de diligencia de dicho órgano electoral, por lo que **se concluye que dicho error no genera derecho alguno, ya que no puede existir un accesitario sin titular conforme lo establece el artículo 33, numeral 33.6, literal c, del Reglamento y por el principio de que el accesitario sigue el destino del principal.**

10. Claro está, para este Supremo Tribunal Electoral, que los Jurados Electorales Especiales, al momento de calificar y admitir las listas de inscripción, deben hacerse con el debido cuidado, a fin de no incurrir en errores, pues, en el presente caso no debió admitir al accesitario sin que no se haya admitido a uno titular, por lo que, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la venida en grado [énfasis agregado].

8. Así las cosas, frente a la consulta formulada respecto a cuál resulta ser la consecuencia ante la exclusión del candidato a consejero titular, es que su accesitario tampoco concrete o mantenga su inscripción ya que, como se ha expresado líneas arriba, no puede subsistir un accesitario sin que exista el candidato titular. No está demás recordar que la función del accesitario adquiere razón de ser en forma posterior a la elección, es decir, frente a los supuestos de suspensión o vacancia del consejero titular, donde será llamado a reemplazarlo conforme a ley.

9. En suma, el razonamiento seguido para dar respuesta a lo consultado por la ONPE puede ser sintetizado en que frente al supuesto de exclusión de los candidatos a gobernador o consejero titular, tanto el candidato a vicegobernador como el accesitario no deben mantener su inscripción; siendo que, cualquier interpretación en contrario no genera derecho alguno en las ERM 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ATENDER la consulta formulada el 1 de octubre de 2018 por el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de los 93 Jurados Electorales Especiales instalados en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 el presente pronunciamiento.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Disponen hacer de conocimiento del Congreso de la República y de ciudadana la certificación de registros válidos de adherentes en el trámite de la iniciativa legislativa “Ley de beneficio excepcional de semilibertad y liberación definitiva por rehabilitación”

RESOLUCION Nº 3205-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00021

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, dos de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el expediente respecto a la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Silvia Alayo Dávila.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2018 (fojas 1), Silvia Alayo Dávila, en calidad de promotora, solicitó la certificación de firmas de adherentes para dar inicio a un proceso de iniciativa legislativa de “Ley de beneficio excepcional de semilibertad y liberación definitiva por rehabilitación”. En tal sentido, presentó nueve mil ciento setenta (9 170) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad y dos (2) discos compactos.

Mediante el Oficio Nº 0144-2018-SG/JNE, de fecha 17 de enero de 2018, se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

A través del Oficio Nº 134-2018/SGEN/RENIEC, recibido el 5 de febrero de 2018 (fojas 202), la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta Nº 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 205), de fecha 26 de enero de dicho año, en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes correspondientes al primer lote, alcanzó un total de sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis (67 586) registros válidos.

Con el Oficio Nº 00416-2018-SG/JNE, de fecha 9 de febrero de 2018 (fojas 421), que la promotora, Silvia Alayo Dávila recibió el 12 de dicho mes y año, se le comunicó 1) que conforme lo establece la Resolución Nº 1012-2016-JNE, del 28 de junio de 2016, se requirió^(*) sesenta y ocho mil setecientos seis (68 706) registros válidos, número equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, como número mínimo de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “requirió”, debiendo decir: “requirió”.

adherentes de las solicitudes de iniciativa legislativa, según el último padrón aprobado y utilizado en un proceso electoral a nivel nacional, y 2) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, se puede completar el número de adherentes hasta alcanzar el número requerido.

El 22 de marzo de 2018 (fojas 423), la promotora presentó quinientos veinticuatro (524) planillones adicionales y dos (2) discos compactos, los cuales fueron remitidos con el Oficio N° 01274-2018-SG/JNE, de fecha 23 de dicho mes y año, al Reniec para el correspondiente cotejo. Con el Oficio N° 329-2018/SGEN/RENIEC, recibido el 20 de abril de 2018 (fojas 425); asimismo, la secretaria general del Reniec remitió el Informe N° 000162-2018/GRE/SGVFATE/RENIEC (fojas 426 a 428), mediante el cual se dio cuenta de que no se podía realizar la verificación de firmas de los planillones, por existir observaciones. Tal situación se comunicó a la promotora con el Oficio N° 04462-2018-SG/JNE, que recibió el 25 de abril de dicho año (fojas 430).

Con fecha 18 de julio de 2018 (fojas 433), la promotora presentó quinientos veinticuatro (524) planillones y un (1) disco compacto, que fueron remitidos al Reniec mediante el Oficio N° 07978-2018-SG/JNE, de fecha 17 de setiembre de dicho año.

A través del Oficio N° 001397-2018/SGEN/RENIEC, recibido el 2 de octubre de 2018 (fojas 442), la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática, de fecha 26 de setiembre de dicho año (fojas 445), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes correspondiente al segundo lote, que presentó la promotora, alcanzó un total de tres mil doscientos setenta y un (3 271) registros válidos.

En consecuencia, se ha acreditado un total de setenta mil ochocientos cincuenta y siete (70 857) firmas válidas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 6 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, estos tienen derecho a presentar iniciativas en la formación de leyes para lo cual deberán acompañar a su solicitud firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, conforme refiere el artículo 11 de la citada ley.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Silvia Alayo Dávila alcanzó un total de setenta mil ochocientos cincuenta y siete (70 857) registros válidos, cifra que supera el número mínimo de adherentes establecido en la Resolución N° 1012-2016-JNE, del 28 de junio de 2016.

3. En tal sentido, en vista de que, en el presente caso, las firmas válidas presentadas por la promotora superan el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Congreso de la República de la certificación de registros válidos de adherentes informada por el Reniec.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Congreso de la República, así como de Silvia Alayo Dávila, la certificación de setenta mil ochocientos cincuenta y siete (70 857) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el trámite del proceso de iniciativa legislativa de “Ley de beneficio excepcional de semilibertad y liberación definitiva por rehabilitación”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranganí, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 3206-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00715
MARANGANÍ - CANCHIS - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, tres de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 275-2018-A-MDM-C/C presentado el 1 de octubre de 2018, por Juan Ccama Huaynillo, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Maranganí, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el cual comunicó la aceptación de la renuncia de Roberto Huaracha Saraya al cargo de alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Maranganí, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 2910-2018-JNE, de fecha 11 de setiembre de 2018, este órgano electoral convocó a Roberto Huaracha Saraya, identificado con DNI N° 24683510, primer regidor del Concejo Distrital de Maranganí, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de dicha comuna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Mediante el Oficio N° 275-2018-A-MDM-C/C presentado el 1 de octubre de 2018 por Juan Ccama Huaynillo, se comunicó a este órgano electoral que, por Acuerdo de Concejo N° 047-2018-CM-MDM-C-C, se resolvió aceptar la renuncia de Roberto Huaracha Saraya al cargo de alcalde encargado de la Municipalidad de Maranganí.

En el mismo Acuerdo de Concejo, se resolvió encargar el despacho de alcaldía al segundo regidor hábil de la municipalidad, Juan Ccama Huaynillo, a partir del 7 de setiembre de 2018 al 7 de octubre de 2018, por lo que solicita se deje sin efecto el artículo segundo de la Resolución N° 2910-2018-JNE y se designe mediante acto resolutivo a Juan Ccama Huaynillo, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranganí.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 2910-2018-JNE, convocó a Roberto Huaracha Saraya a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranganí, de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. En el Oficio N° 275-2018-A-MDM-C/C presentado el 1 de octubre de 2018 por Juan Ccama Huaynillo, se advierte que el referido primer regidor se encuentra imposibilitado de asumir el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Maranganí, por haberse aceptado su renuncia mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2018-CM-MDM-C-C.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad del mencionado primer regidor de asumir el cargo político para el cual fue convocado y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Maranganí, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al segundo regidor hábil acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplazan el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por los suplentes respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el

supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al segundo regidor Juan Ccama Huaynillo, identificado con DNI N° 24684605, como alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Maranganí, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roberto Huaracha Saraya, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Maranganí, provincial de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Ccama Huaynillo, identificado con DNI N° 24684605, como alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Maranganí, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 3207-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00347

LA MOLINA - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, tres de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el documento presentado el 6 de setiembre de 2018 por Sergio David Talavera Aguilar, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Molina, por el cual comunicó que el convocado Jorge Alonso Becerra Arriarán, es candidato para el Concejo Distrital de La Molina.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0419-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 8 a 10), este órgano electoral convocó a Jorge Alonso Becerra Arriarán, identificado con DNI N° 76216213, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Mediante el documento presentado el 6 de setiembre de 2018, Sergio Talavera Aguilar comunicó a este órgano electoral que Jorge Alonso Becerra Arriarán, convocado para regidor provisional, es candidato para el Concejo Distrital de La Molina, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

La calidad de candidato de Jorge Alonso Becerra Arriarán, se verifica en la Resolución N° 00441-2018-JEE-LIO3-JNE en la lista de candidatos para el concejo municipal del distrito de La Molina.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0419-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018, en el artículo segundo, convocó a Jorge Alonso Becerra Arriarán a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del documento presentado el 6 de setiembre de 2018 por Sergio Talavera Aguilar, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el referido candidato no proclamado se encuentra imposibilitado de asumir el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Considerando lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad del mencionado candidato de asumir el cargo político para el cual fue convocado y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de La Molina, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Carlos David del Busto Valdiviezo, identificado con DNI N° 46871350, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Molina, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Alonso Becerra Arriarán, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carlos David del Busto Valdiviezo, identificado con DNI N° 46871350, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 3208-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00414

LA MOLINA - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, tres de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el documento presentado el 5 de setiembre de 2018, por Gisella Yolina Zevallos Cabanillas, por el cual comunicó la imposibilidad de asumir el cargo de regidora provisional del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 0748-2018-JNE, de fecha 13 de julio de 2018 (fojas 4 a 8), este órgano electoral convocó a Gisella Yolina Zevallos Cabanillas, identificada con DNI N° 10491252, candidata no proclamada de la organización política Solidaridad Nacional, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Mediante el documento presentado el 5 de setiembre de 2018, Gisella Yolina Zevallos Cabanillas comunicó a este órgano electoral la imposibilidad de asumir el cargo de regidora provisional, por cuanto se encuentra participando como candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

La imposibilidad a que hace referencia la solicitante se verifica en la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, encontrándose registrada como candidata a regidora por la organización política Democracia Directa, para las Elecciones Regionales Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0748-2018-JNE, convocó a Gisella Yolina Zevallos Cabanillas, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de

regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del documento presentado el 5 de setiembre de 2018 por Gisella Yolina Zevallos Cabanillas, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la referida candidata no proclamada se encuentra imposibilitada de asumir el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Considerando lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad de la mencionada candidata de asumir el cargo político para el cual fue convocada, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de la Molina, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Teodosio Orellano Sánchez, identificado con DNI N° 07271440, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Nacional, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gisella Yolina Zevallos Cabanillas, como regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Teodosio Orellano Sánchez, identificado con DNI N° 07271440, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Nacional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Restablecen credencial otorgada a regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION N° 3208-A-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00281

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, tres de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS los documentos presentados el 10 y 20 de setiembre de 2018, por José Julián García Santillán y el 12 del mismo mes, por Carlos Manuel Caballero Quiroz, abogado García Santillán, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas aplicables

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De igual manera, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

5. Mediante la Resolución N° 0450-2018-JNE, de fecha 28 de junio de 2018, este órgano colegiado, en su artículo primero, dejó sin efecto la credencial otorgada a José Julián García Santillán, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, toda vez que, por Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MDCLR, de fecha 31 de mayo del año en curso, se le otorgó licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018.

6. En consecuencia, se convocó a Lizette Evelyn Ramírez Roque, identificada con DNI N° 46919097, a fin de que asuma, provisionalmente, las funciones de regidora, mientras esté vigente la licencia concedida a José Julián García Santillán.

7. Sin embargo, mediante Resolución N° 2828-2018-JNE de fecha 7 de setiembre de 2018, se ha resuelto declarar fundada la tacha interpuesta contra la candidatura del regidor José Julián García Santillán, en la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional del Callao, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que, al no tener la condición de candidato, solicita se restituya o rehabilite la credencial correspondiente, reasumiendo el cargo de regidor. En ese sentido, corresponde restablecer la situación actual del regidor, con el otorgamiento de la credencial correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lizette Evelyn Ramírez Roque, identificada con DNI N° 46919097, como regidora provisional del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la credencial otorgada a José Julián García Santillán, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de consejera del Gobierno Regional de Cajamarca

RESOLUCION N° 3209-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00935

CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, tres de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 00124-2018-GR.CAJ-CR, recibido el 1 de octubre de 2018, presentado por Manuel Ramos Campos, consejero delegado del Consejo Regional de Cajamarca, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al consejero Ulises Gamonal Guevara.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber,

la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 33), Ulises Gamonal Guevara, consejero del Gobierno Regional de Cajamarca, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo Regional N° 052-2018-GR.CAJ-CR, de fecha 17 de julio del mismo año (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el referido consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Olivia Lizet Rojas Alarcón, identificada con DNI N° 70087205, candidata no proclamada de la organización política Movimiento de Afirmación Social - MAS, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ulises Gamonal Guevara, consejero del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Olivia Lizet Rojas Alarcón, identificada con DNI N° 70087205, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCION N° 3211-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00937
OLLACHEA - CARABAYA - PUNO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO LICENCIA

Lima, cuatro de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0117-2018-MDO/A presentado el 28 de setiembre de 2018 por Roger Percy Cáceres Bautista, secretario general de la Municipalidad Distrital de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, mediante el cual se comunicó la licencia, sin goce de haber, otorgada al alcalde Fortunato Feliciano Quispe Gonzales.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018, Fortunato Feliciano Quispe Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDO, de fecha 15 de agosto de 2018 (fojas 6 y 7), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Silvia Hilda Aguilar Pérez, identificada con DNI N° 01696304, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Juan Luis Valeriano Gutiérrez, identificado con DNI N° 10531328, candidato no proclamado de la organización política Proyecto Político Aquí, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fortunato Feliciano Quispe Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Silvia Hilda Aguilar Pérez, identificada con DNI N° 01696304, para que asuma, provisionalmente, el cargo alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Luis Valeriano Gutiérrez, identificado con DNI N° 10531328, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró excluir a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCION N° 3215-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018038886
SAN JUAN DE ISCOS - CHUPACA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018038444)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 01736-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró excluir a William Samaniego Leiva como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 01212-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 7 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) resolvió inscribir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, presentada por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente.

Mediante el Oficio N° 1401-2018-DNFPE/JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones remitió al JEE los Oficios N.os 732 y 733-2018-RENAJU-GSJR-GG, ambos de fecha 27 de agosto del 2018, emitidos por el jefe del registro nacional judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, en los cuales pone en conocimiento lo siguiente:

- William Samaniego Leiva, candidato a alcalde para el Concejo Municipal Distrital de San Juan de Iscos, por la organización política Junín Sostenible con su Gente, registra sentencia con fecha 18 de noviembre de 2013, por el delito de colusión (artículo 384 del Código Penal), que obra en el proceso N° 278-2007, con tres (3) años de pena privativa de libertad condicional.

Con la Resolución N° 01669-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 13 de setiembre de 2018, el JEE dispuso que se corra traslado a la personera legal de la citada organización política, a fin de que en el plazo de un (1) día calendario de notificada realice su descargo, para cuyo efecto adjunta el oficio correspondiente, siendo comunicada mediante la Notificación N° 104558-2018-HCYO de fecha 13 de setiembre de 2018.

Mediante la Resolución N° 01736-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2018, el JEE resolvió excluir a William Samaniego Leiva como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por la organización política Junín Sostenible con su Gente, argumentando que:

a. El referido candidato dio información falsa al JEE al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en fecha 19 de junio de 2018, respecto a no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil establecida judicialmente. Además, de no informar que estaba cumpliendo sentencia penal condenatoria firme vigente, recaída en el Expediente N° 278-2007, por el delito de colusión ilegal.

b. En virtud a ello, el candidato, teniendo pleno conocimiento de que aún se encontraba en ejecución una sentencia penal, no debió integrar la lista de candidatos porque no cumplía con los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes electorales, esto es, no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial consentida o ejecutoriada, conforme al artículo 33 de la Constitución Política del Perú y al literal b del artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE). Además, de estar impedido de postular como candidato a alcalde, de conformidad a lo establecido por el literal a del artículo 22 del Reglamento.

Con fecha 22 de setiembre de 2018, Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la citada organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01736-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2018, argumentando, en esencia, lo siguiente:

a. Que si bien es cierto el candidato tenía una sentencia penal por colusión, esta se cumplió en el periodo de prueba de dos años y también se cumplió con el pago de la reparación civil correspondiente.

b. Debe tenerse en cuenta principios constitucionales como el derecho de igualdad, derecho a ser elegido, etc.

CONSIDERANDOS

La imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía y limitación para postular como candidato a cargos de elección popular

1. La Constitución Política del Perú establece restricciones al ejercicio de la ciudadanía, con la consecuente incidencia en el derecho constitucional a la representación política de las personas. El carácter fundamental de dichas normas implica que no pueden ser desconocidas, ignoradas ni dejadas sin efecto por ninguna autoridad o particular, correspondiéndole a este Supremo Tribunal Electoral, en el ámbito de sus competencias, defender su cumplimiento y asegurar su plena vigencia.

2. Atendiendo a que el ejercicio de los derechos políticos no es absoluto, la Norma Fundamental ha introducido limitaciones al ejercicio de dichos derechos, las cuales se asumen como plenamente justificadas, razonables y proporcionales. Entre dichas limitaciones, se encuentran los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidas taxativamente en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 33.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos

3. Tal como se aprecia de lo antes expuesto, una de esas restricciones, ciertamente de orden temporal, es la prevista en numeral 2 del artículo 33 de la Norma Fundamental, concordante con el literal b, del artículo 10 de la LOE, que prescribe que el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad firme (efectiva o suspendida) y vigente. Ello implica que un fallo judicial, con las características antes anotadas, lleva aparejado consigo la incapacidad temporal del sentenciado de participar activamente, por intermedio de una organización política, en un proceso electoral y optar por un cargo de elección popular¹.

4. Justamente, en virtud de las precitadas normas constitucionales y legales, el literal a del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, para participar en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere serlo en ejercicio, esto es, no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada, entre otros, en el supuesto del numeral 2 del artículo 33 de la Constitución Política del Perú, y del literal b del artículo 10 de la LOE.

Oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en uno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidos por el artículo 33 de la Constitución Política del Perú

5. Ahora bien, ¿cuál es la oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía? Para responder tal interrogante, es preciso señalar que el artículo 20 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 123 de LOE, ambos modificados por la Ley N° 30673², establecen expresamente lo siguiente:

[L]as tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, **sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política** [énfasis agregado].

De lo que se colige que el Jurado Nacional de Elecciones, en la fecha, se encuentra habilitado para resolver los procedimientos de exclusión que se encuentren bajo el alcance de los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

6. En ese orden de ideas, dado que el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 33 de la Norma Fundamental “supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado”³, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, ha establecido lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

[...]

39.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte **hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección** cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. **Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;**
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada [énfasis agregado].

7. El precitado precepto normativo se condice con lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de setiembre de 2018, en la que se estableció que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones devolverá los expedientes de exclusión que no se encuentren en los supuestos de excepción que establecen los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

8. Así las cosas, sobre el procedimiento de exclusión, el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento establece lo siguiente:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

² Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral; publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

En los supuestos de los numerales 39.1 y 39.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Análisis del caso concreto

9. El procedimiento de exclusión se inició en virtud del Oficio N° 1401-2018-DNFPE/JNE, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se puso en conocimiento del JEE el Oficio N° 02235-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG, en el que se informa respecto a los antecedentes penales de William Samaniego Leiva, específicamente, por registrar una sentencia condenatorias por el delito de colusión ilegal en el Expediente N° 278-2007.

10. En ese sentido, mediante la Resolución N° 01669-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 13 de setiembre de 2018, el JEE corrió traslado de dicho informe a la organización política a efectos de que realicen los descargos correspondientes, mediante la Notificación N° 104558-2018-HCYO, de fecha 13 de setiembre de 2018, sosteniendo el candidato sentenciado que, efectivamente, fue condenado por colusión, que ya cumplió con pasar el periodo de prueba y con pagar la reparación civil.

11. Corresponde ahora determinar si el mencionado candidato se encuentra inmerso dentro de las causales previstas en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, y como consecuencia inmediata si se genera la exclusión o no del candidato. Al respecto se tiene:

a) De autos se advierte que la Sentencia s/n, de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Expediente N° 2007-00278-0-1501-SP-PE-02, emitida por la Sala Penal Liquidadora y Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, refiere que dicho candidato fue sentenciado por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión ilegal, con tres (3) años de pena privativa de libertad suspendida y ejecución por el periodo de prueba de dos años; la que fue objeto de recurso de nulidad ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que declaró no haber nulidad, con fecha 16 de noviembre de 2015.

b) Mediante la Resolución N° 23 de fecha 3 de agosto de 2016, se ordenó cumplir lo ejecutoriado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; en razón a ello, el candidato sentenciado comenzó a cumplir la pena con fecha 28 de setiembre de 2016, la que terminará el 28 de setiembre de 2019.

c) De otro lado, en fecha 4 de octubre de 2018, a horas 12:15 p.m., la personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, presentó un escrito donde adjunta copia certificada de la Resolución N° 29, de fecha 27 de setiembre 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial, especialidad de Corrupción de Funcionarios, que resuelve, entre otros, declarar por no pronunciada la condena impuesta contra el candidato sentenciado William Samaniego Leiva, por el delito de colusión ilegal en agravio de la Municipalidad de Ingenio.

d) En ese contexto, a pesar del argumento del candidato que ya cumplió con el periodo de prueba de dos años y con el pago de la reparación civil correspondiente, y de la resolución que resolvió por no pronunciada la condena impuesta en contra del candidato sentenciado a consideración del Órgano Colegiado Supremo varía su situación jurídica, toda vez que la sentencia condenatoria en contra del candidato estuvo vigente a la fecha de presentar su solicitud de inscripción (19 de junio de 2018), fecha en la que estaba impedido de postular a cargo público por tener suspendida su ciudadanía, según lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

12. Siendo así, el JEE, al declarar la exclusión de William Samaniego Leiva como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, por estar impedido al tener suspendida la ciudadanía por contar con una sentencia penal vigente.

13. En ese sentido, es evidente que el candidato en cuestión contaba con un impedimento para la postulación conforme con el artículo 33 de la Constitución. Así las cosas, su candidatura no debió ser procedente, por lo cual, en

virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, corresponde a este Supremo Órgano Electoral confirmar la exclusión del referido candidato, toda vez que se ha tomado conocimiento de la sentencia condenatoria, la cual configura un impedimento para la inscripción del candidato.

14. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, este Supremo Órgano Electoral considera que debe desestimarse la apelación presentada por la organización política y confirmarse la exclusión del mencionado candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01736-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró excluir a William Samaniego Leiva como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018038886
SAN JUAN DE ISCOS - CHUPACA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018038444)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de octubre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 01736-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró excluir a William Samaniego Leiva como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

Sobre el plazo para resolver los procedimientos de tacha o exclusión en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

1. La Constitución Política, en el artículo 33, Suspensión del ejercicio de la ciudadanía, prescribe: "El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por resolución judicial de interdicción. 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad. 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos".

2. Asimismo, de conformidad con en el artículo 20 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), así como en los artículos 111 y 123 de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), de aplicación supletoria a las Elecciones Regionales, las tachas contra un candidato o lista de candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

3. Por su parte, el artículo 23, numerales 23.5 y 23.6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 - Declaración Jurada de Hoja de Vida- o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público.

4. De una lectura finalista de las normas legales y reglamentarias bajo comentario se tiene que tanto las tachas como el retiro por exclusión de una lista o candidato se deben resolver, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días antes de la elección, salvo en aquellos supuestos previstos en los artículos 33 y 35 de la Norma Fundamental. Asimismo, se debe tener en consideración que, vencido el plazo sin que la jurisdicción electoral haya resuelto de manera definitiva una exclusión, solo dará lugar a que se realice una anotación marginal en la respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida, debiéndose, además, remitir copias al Ministerio Público.

5. Lo anterior significa que tanto para las organizaciones políticas y sus integrantes como para las instancias jurisdiccionales electorales -incluido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones-, existe un límite claro para la variación de las listas de candidatos. Así, puede concluirse como regla general que no debe variarse la lista de candidatos con posterioridad al 7 de setiembre de 2018, salvo por las causales señaladas de forma explícita por el legislador y que tienen una naturaleza de excepcionalidad; por ejemplo: a) Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad; b) Pena de inhabilitación; o c) Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada, en cuyo caso la exclusión solo podrá efectivizarse hasta un día antes de los comicios.

Análisis del caso concreto

6. De autos se advierte la Resolución S/N, de fecha 18 de noviembre de 2013, del Expediente N° 2007-00278-0-1501-SP-PE-02, mediante la cual el candidato William Samaniego Leiva fue sentenciado por el delito contra la administración pública, en su modalidad de colusión ilegal en agravio de la Municipalidad de Ingenio a tres (3) pena privativa de libertad suspendida y ejecución por el periodo de prueba de dos años; la misma que fue objeto de recurso de nulidad ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que declaró no haber nulidad, con fecha 16 de noviembre de 2015.

7. En esa línea, el recurrente sostiene que el candidato cumplió con el periodo de prueba impuesto, esto a partir del 28 de setiembre del 2016 hasta el 28 de setiembre de 2018, y que no estaría inmerso dentro de causal alguna de exclusión como candidato a cargo público.

8. Asimismo, con fecha 4 de octubre 2018, la recurrente presentó un escrito donde adjunta copia certificada de la Resolución N° 29 de fecha 27 de setiembre 2018, que resolvió declarar infundado el pedido de rehabilitación, tener por no pronunciada la condena impuesta contra el candidato sentenciado William Samaniego Leiva, y dispuso la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales por el delito de colusión ilegal en agravio de la Municipalidad de Ingenio.

9. En ese sentido, se verifica que el órgano jurisdiccional competente ha señalado con relación al candidato William Samaniego Leiva, que al haber cumplido el periodo de prueba que le fue impuesto, se ha declarado por no pronunciada la condena dictada en su contra, por lo que, en ese contexto, somos de la opinión que, a la fecha, dicho candidato no se encuentra comprendido en los supuestos de suspensión de la ciudadanía, previstos en el artículo 33 de la Constitución Política, y por ende, corresponde revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que^(*) se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina personera legal de la organización política Junín

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Sostenible con su Gente, REVOCAR la Resolución N° 01736-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la exclusión de William Samaniego Leiva como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

SS.

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró de oficio la exclusión de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3216-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018039171
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018038326)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Miguel Solórzano Bejarano, personero legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 01216-2018-JEE-HCHR-JNE, del 12 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró de oficio la exclusión de Wilman José Mora Blas como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 01216-2018-JEE-HCHR-JNE, del 12 de setiembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) dispuso excluir de oficio a Wilman José Mora Blas, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, por registrar una condena por delito doloso vigente que le fue impuesta por el delito de proxenetismo; encontrándose inmerso en lo establecido en el literal g, numeral 8.1, del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

El 26 de setiembre de 2018, Ernesto Miguel Solórzano Bejarano, personero legal de la organización política Fuerza Popular, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01216-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo los siguientes fundamentos:

- a) El JEE dispuso la exclusión de su candidato fuera de la fecha establecida para hacerlo, esto es, hasta antes del 7 de setiembre de 2018.
- b) No se encuentra inmerso en la infracción contenida en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.
- c) El candidato no tiene sentencia con pena privativa de la libertad ni mucho menos se le ha inhabilitado sus derechos políticos.

CONSIDERANDOS

La imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía y limitación para postular como candidato a cargos de elección popular

1. La Constitución Política del Perú establece restricciones al ejercicio de la ciudadanía, con la consecuente incidencia en el derecho constitucional a la representación política de las personas. El carácter fundamental de dichas normas implica que no pueden ser desconocidas, ignoradas ni dejadas sin efecto por ninguna autoridad o particular, correspondiéndole a este Supremo Tribunal Electoral, en el ámbito de sus competencias, defender su cumplimiento y asegurar su plena vigencia.

2. Atendiendo a que el ejercicio de los derechos políticos no es absoluto, la Norma Fundamental ha introducido limitaciones al ejercicio de dichos derechos, las cuales se asumen como plenamente justificadas, razonables y proporcionales. Entre dichas limitaciones, se encuentran los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía, establecidas taxativamente en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 33.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

3. Tal como se aprecia de lo antes expuesto, una de esas restricciones, ciertamente de orden temporal, es la prevista en el artículo 33, numeral 2, de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 10, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que prescribe que el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad firme (efectiva o suspendida) y vigente. Ello implica que un fallo judicial, con las características antes anotadas, lleva aparejada la incapacidad temporal del sentenciado de participar activamente, por intermedio de una organización política, en un proceso electoral y optar por un cargo de elección popular.

4. Justamente, en virtud de las precitadas normas constitucionales y legales, el artículo 22, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que para participar en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere ser ciudadano en ejercicio, esto es, no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada, entre otros, en el supuesto del artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y del artículo 10, literal b, de la LOE.

Oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en uno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidos por el artículo 33 de la Constitución Política del Perú

5. Ahora bien, ¿cuál es la oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía? Para responder tal interrogante, es preciso señalar que el artículo 20 de la LEM, concordante con el artículo 123 de LOE, ambos modificados por la Ley N° 30673¹, establecen expresamente lo siguiente:

Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, **sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 y 35 de la Constitución Política** [énfasis agregado].

De lo que se colige que el Jurado Nacional de Elecciones, en la fecha, se encuentra habilitado para resolver los procedimientos de exclusión que se encuentren bajo el alcance de los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

6. En ese orden de ideas, dado que el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 2, de la Norma Fundamental “supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado”², el artículo 39, numeral 39.2, del Reglamento, ha establecido lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

[...]

¹ Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; **con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral**; publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

39.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. **Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;**
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada [énfasis agregado].

7. El precitado precepto normativo se condice con lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de setiembre de 2018, en la que se estableció que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones devolverá los expedientes de exclusión que no se encuentren en los supuestos de excepción que establecen los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

8. Así las cosas, sobre el procedimiento de exclusión, el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento establece lo siguiente:

En los supuestos de los numerales 39.1 y 39.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Análisis del caso

9. De lo expuesto en los actuados, se aprecia del Informe N° 071-2018-NLQ-FHV-JEE-HUAROCHIRÍ/JNE-ERM2018, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, que se puso en conocimiento del JEE que el referido candidato contaba con antecedentes penales, específicamente, por registrar una sentencia condenatoria por el delito de proxenetismo, la que no fue consignada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

10. Como consecuencia de ello, el JEE emitió la Resolución N° 01107-2018-JEE-HCHR-JNE, del 5 de setiembre de 2018, mediante la cual se corrió traslado de dicho informe a la organización política a efectos de que realice el descargo respectivo.

11. Ante ello, la organización política presentó su descargo precisando que, por desconocimiento, no consignó la sentencia penal impuesta, ya que esta fue cumplida y adquirió la calidad de cosa juzgada.

12. Ahora bien, el informe de fiscalización aludido concluyó, entre otros puntos, que el candidato habría omitido información por no declarar dicha sentencia condenatoria, impuesta por el delito de proxenetismo, emitida por el Séptimo Juzgado Penal de Lima, de fecha 5 de enero de 2018, recaída en el Expediente judicial N° 6974-2013, donde se le impuso la condena a cuatro (4) años de pena privativa de libertad; es decir, dicha sanción penal aún se encuentra en cumplimiento; en virtud de ello, se dispuso su exclusión.

13. Asimismo, debe precisarse que, conforme al informe de fiscalización, se encuentra acreditado que el candidato cuestionado contaba con sentencia por delito doloso vigente al momento de solicitar la inscripción de su candidatura, es decir, antes del 19 de junio de 2018, toda vez que, conforme se verifica en autos, se le impuso una pena a partir del 5 de enero de 2018, la cual se encuentra vigente hasta el 4 de enero de 2022.

14. En ese sentido, es evidente que el candidato excluido se encuentra impedido de ejercer su derecho a la participación política, por contar con una sentencia penal en cumplimiento, por esta razón, corresponde declarar su exclusión del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en aplicación del artículo 33, literal b, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10, numeral 2, de la LOE, así como con los artículos 20 de la LEM, 123 de la LOE y 39, numeral 39.2, del Reglamento; por lo que corresponderá desestimarse el recurso de apelación presentado por la organización política y confirmarse la exclusión del mencionado candidato por las consideraciones aquí expuestas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Miguel Solórzano Bejarano, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01216-2018-JEE-HCHR-JNE, del 12 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró de oficio la exclusión de Wilman José Mora Blas como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 3217-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018039250
PALLPATA - ESPINAR - CUSCO
JEE ESPINAR (ERM.2018035771)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Alejandro Segovia Moncca, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00641-2018-JEE-ESPI-JNE, del 19 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, que resolvió excluir a Edón Alacoque Huarca Apaza, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00613-2018-JEE-ESPI-JNE, de fecha 6 de setiembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Espinar (en adelante, JEE) dispuso correr traslado al personero legal de la organización política Restauración Nacional, de la información remitida por la Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Oficio N° 1395-2018-DNFPE/JNE, recibido del 5 de setiembre de 2018. En dicha resolución, el JEE indicó que Edón Alacoque Huarca Apaza, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, estaría comprendido en la causal de exclusión prevista en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), por lo que concedió a la referida organización política el plazo de un (1) día calendario para realizar su descargo.

Al no haber recibido el descargo de la organización política dentro del plazo que se concedió, el JEE dispuso excluir a Edón Alacoque Huarca Apaza, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante Resolución N° 00641-2018-JEE-ESPI-JNE, del 19 de setiembre de 2018, por estar comprendido dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, esto es, por encontrarse suspendido del ejercicio de la ciudadanía y, por ende, de la participación como candidato, ya que tiene una sentencia condenatoria de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, emitida el 29 de marzo de 2016, y que le impuso el Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, por delito contra el patrimonio - usurpación agravada, en el Expediente N° 24-2014.

El 26 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00641-2018-JEE-ESPI-JNE, en atención a los siguientes argumentos:

a) El proceso penal seguido contra el candidato Edón Alacoque Huarca Apaza concluyó al acogerse a la terminación anticipada del proceso, con la finalidad de buscar la paz social con el supuesto agraviado, por lo que el candidato entendió que dicho acogimiento a la terminación anticipada no era una sentencia, sino un acuerdo entre las partes que pondría fin a las discrepancias, por lo que dicha sentencia deberá ser incluida en la declaración jurada de hoja de vida.

b) Debe considerarse la Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, donde el Jurado Nacional de Elecciones estableció las reglas para el proceso de exclusión de candidatos al cumplirse el plazo de exclusión y no haberse programado audiencia, por lo que al haberse cumplido el plazo de exclusión, el candidato ha intensificado su campaña política.

c) Por último, señala que la exclusión privaría el derecho de cientos de ciudadanos simpatizantes a elegir por la candidatura de Edón Alacoque Huarca Apaza, lo que priva el derecho constitucional de elegir libremente; asimismo, esto provocará que los simpatizantes, militantes, candidatos a regidores y jefes de campaña se afecten emocionalmente y en su dignidad personal. Asimismo, esta exclusión generará una elección desigual frente a otras listas y sería discriminatorio por haberse realizado sin el debido proceso.

CONSIDERANDOS

La imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad como causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía y limitación para postular como candidato a cargos de elección popular

1. La Constitución Política del Perú establece restricciones al ejercicio de la ciudadanía, con la consecuente incidencia en el derecho constitucional a la representación política de las personas. El carácter fundamental de dichas normas implica que no pueden ser desconocidas, ignoradas ni dejadas sin efecto por ninguna autoridad o particular, por lo que corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en el ámbito de sus competencias, defender su cumplimiento y asegurar su plena vigencia.

2. Atendiendo a que el ejercicio de los derechos políticos no es absoluto, la Norma Fundamental ha introducido limitaciones al ejercicio de dichos derechos, las cuales se asumen como plenamente justificadas, razonables y proporcionales. Entre dichas limitaciones, se encuentran los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidas taxativamente en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 33.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos

3. Tal como se aprecia de lo antes expuesto, una de esas restricciones, ciertamente de orden temporal, es la prevista en el artículo 33, numeral 2, de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 10, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que prescribe que el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad firme (efectiva o suspendida) y vigente. Ello así, un fallo judicial, con las características antes anotadas, implica la incapacidad temporal del sentenciado de participar activamente, por intermedio de una organización política, en un proceso electoral y optar por un cargo de elección popular¹.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

4. Justamente, en virtud de las precitadas normas constitucionales y legales, el artículo 22, literal a, del Reglamento, establece que para participar en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere ser ciudadano en ejercicio, esto es, no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada entre otros, en el supuesto del artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y del artículo 10, literal b de la LOE.

5. Finalmente, respecto a la pena privativa de la libertad antes mencionada, cabe precisar que, mediante la Resolución N° 0160-2016-JNE, del 4 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, estableció lo siguiente:

7. En esta línea de ideas, una de esas causales es contar con una sentencia con pena privativa de la libertad. Al respecto el Tribunal Constitucional, en la Sentencia emitida en el Expediente 2730-2006-PA-TC, del 21 de julio del 2006, ha precisado:

[...] este Tribunal considera preciso advertir que cuando el artículo 33 de la Constitución dispone que ante el dictado de una pena privativa de libertad, puede quedar suspendido el ejercicio de la ciudadanía, en primer lugar, alude a sentencias firmes y, en segundo término, hace referencia, estrictamente, al ejercicio de los derechos políticos [énfasis agregado].

8. De acuerdo con dicha interpretación constitucional, como se ha señalado en la Resolución N° 0109-2011-JNE, la ejecución de la pena privativa de la libertad puede ser efectiva o suspendida, es decir, no se hace una distinción en cuanto a su efectividad, de igual forma debe, quedar claro que la sola imposición de dicha pena genera la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, independientemente de la imposición de una pena de inhabilitación [énfasis agregado]. Al respecto cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 518-2006-PHC-TC, manifestó el siguiente parecer:

[...] 3. Por otro lado, el artículo 33, inciso 2), de la Constitución establece que “El ejercicio de la ciudadanía se suspende: [...] 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)”. Ello supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado. [...] [énfasis agregado].

Oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en uno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía establecidos por el artículo 33 de la Constitución Política del Perú

6. Ahora bien, ¿cuál es la oportunidad para excluir a un candidato que se encuentre incurso en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía? Para responder tal interrogante, es preciso señalar que el artículo 20 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 123 de LOE, ambos modificados por la Ley N° 30673², establecen expresamente lo siguiente:

[...] Las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 y 35 de la Constitución Política [énfasis agregado].

De lo que se colige que el Jurado Nacional de Elecciones, en la fecha, se encuentra habilitado para resolver los procedimientos de exclusión que se encuentren bajo el alcance de los artículos 33 y 35 de la Constitución Política del Perú.

7. En ese orden de ideas, dado que el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 2 de la Norma Fundamental “supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado”³, el artículo 39, numeral 39.2, del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

[...]

² Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; **con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral**; publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0518-2006-PHC-TC, fundamento 3.

39.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte **hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección** cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a. **Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;**
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada [énfasis agregado].

8. El citado precepto normativo se condice con lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 2873-2018-JNE, de fecha 7 de setiembre de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2018, en la que se estableció que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones devolverá los expedientes de exclusión que no se encuentren en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que el principal argumento del recurso de apelación estriba en que el candidato no consignó la sentencia que le fue impuesta, ya que consideró que no se trataba de una sentencia condenatoria, sino de un acuerdo entre las partes, al haberse acogido a la terminación anticipada.

10. Sobre el particular, cabe señalar que mediante los Oficios N.os 732 y 733-2018-RENAJU-GSJU-GG/PJ, recibidos el 27 de agosto de 2018 por la Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, se tomó conocimiento de que el candidato Edón Alacoque Huarca Apaza ha sido condenado por el delito de usurpación, a cuatro (4) años de pena privativa de libertad condicional, según la sentencia penal vigente desde el 29 de marzo de 2016, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, en el Expediente N° 24-2014.

11. Ahora bien, la organización política recurrente señala que dicho proceso penal fue concluido debido a que el candidato se acogió a la terminación anticipada, y consideró que esto fue un acuerdo entre las partes para evitar mayor conflicto, por lo que dicha terminación anticipada no era una sentencia condenatoria que debía declararse.

12. Al respecto, de acuerdo con la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, precisada en el considerando 5 de la presente resolución, el supuesto previsto en el artículo 33, numeral 2 de la Constitución Política del Perú implica que la ejecución de la pena privativa de la libertad puede ser efectiva o suspendida, es decir, no se hace una distinción en cuanto a su efectividad. De igual forma, debe quedar claro que la sola imposición de dicha pena genera la suspensión del ejercicio de la ciudadanía.

13. En esa medida, resulta evidente que el candidato Edón Alacoque Huarca Apaza está impedido de ejercer su derecho a la participación política en tanto cuenta con una sentencia privativa de la libertad vigente, independientemente de que tenga la calidad de efectiva o suspendida. En consecuencia, corresponde declarar su exclusión del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en aplicación del artículo 33, literal b, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 10, literal b, de la LOE, así como con los artículos 20 de la LEM, 123 de la LOE y 39, numeral 39.2, del Reglamento, lo cual consideró el JEE al momento de emitir la resolución apelada, cumpliendo con el debido proceso.

14. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe desestimarse la apelación presentada por la organización política y confirmarse la exclusión de Edón Alacoque Huarca Apaza, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Alejandro Segovia Moncca, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00641-2018-JEE-ESPI-JNE, del 19 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, que resolvió excluir a Edón Alacoque Huarca Apaza, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Asignan plazas de fiscales superiores, dan por concluidas designaciones, designan fiscales en Distrito Fiscal y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 475-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley Nº 30914, Ley que modifica la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley Nº 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30914, señala que los expedientes que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren pendientes de emitir dictamen fiscal serán devueltos al juez de la causa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo responsabilidad.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima y Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima y catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, respectivamente; por lo que, por necesidad de servicio, resulta necesario que algunas de sus plazas fiscales sean asignadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal.

Por otro lado, se requiere fortalecer de manera temporal, con el aumento de personal fiscal los Despachos de la Segunda Fiscalía Suprema Penal y Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, en virtud a las funciones

que realizan, conforme han sido solicitados por dichos Despachos Fiscales, mediante los oficios Nros. 109-2019-MP-FN-2ºFSUPR.P y 060-2019-MP-FN-FSCA, respectivamente.

Asimismo, estando a los considerandos antes señalados, debe asignarse como apoyo de manera temporal una (01) plaza fiscal al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En atención a lo señalado, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno la asignación de tres (03) plazas de Fiscales Superiores, las mismas que tienen carácter permanente, y que provienen de la Segunda, Séptima y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo y de manera temporal, a los Despachos de la Fiscalía Suprema en lo Civil, Segunda Fiscalía Suprema Penal y Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo. Asimismo, la asignación, como apoyo y de manera temporal, de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, proveniente de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga la asignación de las referidas plazas a los Despachos que las requieren.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal como apoyo, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Segundo.- Asignar de manera temporal como apoyo y hasta el 30 de junio de 2019, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Tercero.- Asignar de manera temporal como apoyo, al Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuarto.- Asignar de manera temporal como apoyo, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, una (01) plaza de Fiscal Provincial, proveniente de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Oscar Nazir Solimano Heresi, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 934-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lina Victoria Balvín Álvarez, Fiscal Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3978-2017-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2017.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 712-2018-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2018.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 077-2019-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2019.

Artículo Noveno.- Designar temporalmente al abogado Oscar Nazir Solimano Heresi, Fiscal Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Décimo.- Designar temporalmente a la abogada Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la abogada Lina Victoria Balvín Álvarez, Fiscal Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo Décimo Segundo.- Designar temporalmente al abogado Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema en lo Civil, Segunda Fiscalía Suprema Penal y Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan fiscales en Distritos Fiscales y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 476-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo

del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima y Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima y catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, respectivamente; por lo que, por necesidad de servicio, resulta necesario que algunas de sus plazas fiscales sean asignadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal.

Por otro lado, se ha registrado un incremento de la carga laboral en la Fiscalía Suprema de Control Interno, así como en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, conforme se señala en el oficio N° 136-2019-ODCI-LIMA, de éste último, solicitando en virtud a las funciones que realizan, el aumento de la cantidad de personal fiscal, entre otro, a fin de optimizar su trabajo. De igual forma, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, ha informado en su oportunidad, que requiere contar con personal fiscal del rango de Fiscal Adjunto Superior, para que brinde apoyo en las diligencias programadas por las Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En atención a lo señalado, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno la asignación de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, proveniente de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo y de manera temporal, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; asimismo, la asignación de una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, proveniente de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas ellas con carácter permanente, provenientes de la Segunda, y Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, como apoyo y de manera temporal, a la Fiscalía Suprema de Control Interno; y, finalmente, la asignación de cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales, todas ellas con carácter permanente, provenientes de la Tercera, Octava, Novena y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, como apoyo y de manera temporal, a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente expedir el resolutive que disponga la asignación de las plazas señaladas en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal como apoyo y hasta el 30 de junio del año en curso, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, proveniente de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Segundo.- Asignar de manera temporal como apoyo, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, una (01) plaza de Fiscal Provincial, proveniente de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales provenientes de la Segunda y Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Asignar de manera temporal como apoyo, a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales, provenientes de la Tercera, Octava, Novena y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Mónica Patricia Villa Bendezú, Fiscal Adjunta Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 078-2019-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2019.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Cristina Gutiérrez Vargas, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 085-2005-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2005.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lira Estrada Rosas, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2742-2018-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Iris Nora Nazario Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5696-2015-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Medallit Cornejo Jurado, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1497-2012-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Marita Milagros Rengifo Kanashiro, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2742-2018-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2018.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado Aurelio Edilberto Camara Tinoco, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 127-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Waldo Francisco Núñez Molina, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1427-2017-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2017.

Artículo Décimo Segundo.- Designar temporalmente a la abogada Mónica Patricia Villa Bendezú, Fiscal Adjunta Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo Décimo Tercero.- Designar temporalmente a la abogada María Cristina Gutiérrez Vargas, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar temporalmente a la abogada Lira Estrada Rosas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Décimo Quinto.- Designar temporalmente a la abogada Iris Nora Nazario Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Décimo Sexto.- Designar temporalmente a la abogada Medallit Cornejo Jurado, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar temporalmente en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- * Marita Milagros Rengifo Kanashiro
- * Aurelio Edilberto Camara Tinoco
- * Waldo Francisco Núñez Molina

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones, designan fiscales en Distrito Fiscal y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 477-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, resulta necesario que algunas de sus plazas fiscales sean asignadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal.

Por otro lado, mediante oficio N° 41-2019-MP-FN-FSTEDCFP, el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, ha manifestado que dada la carga laboral que enfrenta su despacho, la misma que es de carácter compleja, requiere que se le asigne mayor número de personal fiscal.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En atención a lo señalado, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno la asignación de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, provenientes de la Cuarta y Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, como apoyo y de manera temporal, a la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente expedir el resolutive que disponga la asignación de la plaza señalada en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal como apoyo, al Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, las mismas que provienen de la Cuarta y Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Yadira Eulalia De La Cruz Sihuay, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 146-2009-MP-FN y 4418-2018-MP-FN, de fechas 10 de febrero de 2009 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Olenka Genoveva Elva Díaz Leiva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 146-2009-MP-FN y 4418-2018-MP-FN, de fechas 10 de febrero de 2009 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Designar temporalmente en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- * Yadira Eulalia De La Cruz Sihuay
- * Olenka Genoveva Elva Díaz Leiva

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones, designan fiscales en Distrito Fiscal y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 478-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima y Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima y catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, respectivamente; por lo que, por necesidad de servicio, resulta necesario que algunas de sus plazas fiscales sean asignadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal.

Por otro lado, se ha registrado un incremento de la carga laboral en las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y en la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, la misma que hace que sea necesario que se asigne por el momento de un mayor número de personal fiscal a los referidos Despachos, a fin de dar celeridad a la carga existente, optimizando el desempeño de sus funciones.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En atención a lo señalado, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno la asignación de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, ambas de carácter permanente, provenientes de la Sexta y Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como apoyo y de manera temporal, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de que disponga que presten apoyo en las Fiscalías Superiores de su subsistema; asimismo, la asignación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, provenientes de la Séptima y Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, como apoyo y de manera temporal, a la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente expedir el resolutive que disponga la asignación de las plazas señaladas en el párrafo que antecede; y, disponerse la desactivación de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, así como de la Séptima y Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal como apoyo, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, provenientes de la Sexta y Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Segundo.- Asignar de manera temporal como apoyo, a la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, proveniente de la Séptima y Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Desactivar la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, así como de la Séptima y Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, y su destaque para que preste apoyo a la Coordinación Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016,

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1638-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Arturo Salas Bustinza, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2742-2018-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Neder Ernesto Zelaya Flores, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1503-2018-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2018.

Artículo Octavo.- Designar temporalmente en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a las siguientes Fiscales Adjuntas Superiores Titulares Civiles y Contenciosos Administrativas de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- * Luz Venus Valdivia Calderón
- * Elizabeth Jacqueline Marticorena Patiño

Artículo Noveno.- Designar temporalmente en la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- * Carlos Arturo Salas Bustinza
- * Neder Ernesto Zelaya Flores

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en Distrito Fiscal y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 479-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de nueve Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, se dispuso la asignación de algunas de sus plazas fiscales a Despachos Fiscales que requieren apoyo fiscal.

Por otro lado, la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, actualmente denominada Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, según informe expedido por la Oficina de Centro de Costos y Presupuestos por Resultados, registra como carga fiscal, del 23 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019, un total de dos mil ochocientos ochenta y un (2881) casos, de los cuales dos mil setecientos cincuenta y cuatro (2754), figuraban en estado pendiente. Asimismo, de acuerdo al reporte actualizado del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), y al Sistema de Gestión Fiscal (SGF), expedidos por la Oficina de Control de Productividad Fiscal, al 28 de febrero del año en curso, el total de casos ingresados a la citada Fiscalía, era de cuatro mil ochocientos noventa y seis (4896), lo cual implica que un número de dichos casos tengan que, en su oportunidad, ser atendidos en segunda instancia; sin embargo, a la fecha, el Ministerio Público no cuenta con ninguna Fiscalía Superior en la citada especialidad.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno expedir el resolutive que disponga la conversión de una de las Fiscalías Superiores Civiles y Contencioso Administrativo de Lima, en la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima; y, asimismo, debe disponerse la reorganización de las Fiscalías Superiores Civiles de Lima, para ello deberá de cambiarse la denominación de algunas de ellas y disponerse la desactivación de otras, así como adecuar las designaciones del personal fiscal que ocupa dichas plazas fiscales.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, en Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Cuarta, Octava y Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, en Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, respectivamente.

Artículo Tercero.- Desactivar la Primera, Quinta y Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelly Calderón Pérez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, como encargada de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 177-2019-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2019.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosmery Galindo Trigos, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1638-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del abogado Felipe Arce Cornejo, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado César Néstor Oswaldo Apéstegui Castro, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Mirian Clara Yanqui Farfán, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Américo Mera Huacho, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1206-2010-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 19 de julio de 2010 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 933-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Caroll Sofía Silva Chicoma, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3636-2016-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2016.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ramón Augusto Pinto Montufar, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 5180-2014-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 03 de diciembre de 2014 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la abogada Kelly Calderón Pérez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la abogada Rosmery Galindo Trigos, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al abogado César Néstor Oswaldo Apéstegui Castro, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la abogada Mirian Clara Yanqui Farfán, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la abogada María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a la abogada Caroll Sofía Silva Chicoma, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Vigésimo.- Designar a la abogada Ana María Navarro Placencia, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativa de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar al abogado Felipe Arce Cornejo, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar al abogado Ramón Augusto Pinto Montufar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Vigésimo Tercero.- Disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, conozcan en adición a sus funciones las quejas, apelaciones y consultas provenientes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, conjuntamente con la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Disponer que la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, se encargue de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Vigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en Distrito Fiscal y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 480-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, respectivamente; por lo que, por necesidad de servicio, se dispuso la asignación de algunas de sus plazas fiscales a Despachos Fiscales que requieren apoyo fiscal.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta pertinente se disponga la reorganización de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, para ello deberá de cambiarse la denominación de algunas de ellas y disponerse la desactivación de otras, así como adecuar las designaciones del personal fiscal que ocupa dichas plazas fiscales.

Asimismo, las nuevas Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, deberán de presentar de manera conjunta, ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en un plazo de veinte (20) días calendarios, a partir de la publicación de la presente resolución, el correspondiente Plan de Acción. Luego de lo cual, a los seis (06) meses de la aprobación del referido Plan de Acción, se procederá a efectuar la evaluación del avance y/o resultados obtenidos, a efectos de determinar su permanencia.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Quinta, Décima Tercera, Décima, Décima Segunda y Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Renzo Elmer Cayro Armejo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en la Coordinación Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor”, así como su destaque en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 752-2015-MP-FN y N° 800-2016-MP-FN, de fechas 05 de marzo de 2015 y 19 de febrero de 2016; respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Jesús Aguirre Naupari, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3704-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lilia Esther Cornejo Meléndez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3704-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Diosdado Eduardo Santos Galarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5594-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Ana María Pinto Angulo, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 934-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada María Susana Casachagua Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1579-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Alex Alonso Azucena Delgado, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2015-MP-FN, de fecha 21 de enero de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Arnaldo Ramos Lozada, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1386-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Pamela Del Carmen Vargas Cordero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4813-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Luisa Del Rocío Rodríguez Fernández, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 127-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado César Augusto Mendoza Valdivieso, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 453-2019-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2019.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa Virginia Valdivia Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 461-2019-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2019.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la abogada Ana María Pinto Angulo, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la abogada María Susana Casachagua Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la abogada María Luisa Del Rocío Rodríguez Fernández, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al abogado César Augusto Mendoza Valdivieso, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al abogado Alex Alonso Azucena Delgado, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al abogado Diosdado Eduardo Santos Galarza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Vigésimo.- Designar al abogado Arnaldo Ramos Lozada, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar al abogado Renzo Elmer Cayro Armejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar al abogado Luis Jesús Aguirre Naupari, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a la abogada Lilia Esther Cornejo Meléndez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar a la abogada Pamela Del Carmen Vargas Cordero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a la abogada Rosa Virginia Valdivia Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Vigésimo Sexto.- Disponer que las nuevas Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, presenten de manera conjunta, ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en un plazo de veinte (20) días calendarios, a partir de la publicación de la presente resolución, el correspondiente Plan de Acción. Luego de lo cual, a los seis (06) meses de la aprobación del referido Plan de Acción, se procederá a efectuar la evaluación del avance y/o resultados obtenidos, a efectos de determinar su permanencia.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Vigésimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en Distritos Fiscales y dictan otras disposiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 481-2019-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2019

VISTA:

La Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Que, el artículo 14 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que en el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera: Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación; y, como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de visto, se ha dispuesto que se derogue, entre otro, el artículo señalado en el párrafo precedente.

Que, conforme se aprecia del reporte de carga laboral y producción fiscal de las Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional, emitido por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, actualizado al 05 de marzo del año en curso, las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, cuentan a la fecha, con una ínfima carga laboral en materia civil, la misma que no justificaría la existencia de catorce Fiscalías Provinciales Civiles de Lima; por lo que, por necesidad de servicio, resulta necesario que algunas de sus plazas fiscales sean asignadas a Despachos Fiscales que requieran apoyo fiscal.

Por otro lado, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, ha informado, en su oportunidad, que existe una imperiosa necesidad de reforzar el Pool de Fiscales de Lima, con el incremento de un mayor número de personal fiscal, dado que actualmente los magistrados que lo integran, son insuficientes para cubrir los requerimientos de apoyo en aquellos Despachos Fiscales que así lo soliciten, además de participar en las Cámara Gesell, División de Exámenes Tanatológicos y dependencias policiales.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En atención a lo señalado, dada la necesidad de servicio aludida, la misma que se encuentra debidamente comprobada, resulta oportuno que se asignen dieciséis (16) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, las mismas que provienen conforme al siguiente detalle: una (01) plaza de la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima, Novena, Décima Segunda y Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, respectivamente; y dos (02) plazas de la Tercera, Octava, Décima Primera y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, todas ellas como apoyo y de manera temporal, al Pool de Fiscales de Lima, respectivamente; y, en consecuencia, se disponga la desactivación de los Despachos Fiscales que correspondan.

En tal sentido, tomando en consideración lo resuelto en la Ley N° 30914, Ley que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, así como lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente expedir el resolutivo que disponga la asignación de las plazas señaladas en el párrafo que antecede y la desactivación de los Despachos Fiscales correspondientes.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal como apoyo, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, al Pool de Fiscales de Lima, dieciséis (16) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, las mismas que provienen conforme al siguiente detalle: una (01) plaza de la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima, Novena, Décima Segunda y Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, respectivamente; y dos (02) plazas de la Tercera, Octava, Décima Primera y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, respectivamente.

Artículo Segundo.- Desactivar la Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Edwin Arturo Sovero Peñaloza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 078-2019-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2019.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Del Carmen Tello Tapia, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4803-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada María Del Pilar Fernández Huerta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, con competencia territorial en el Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3310-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Rivera De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina-Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2382-2018-MP-FN, de fecha 10 de julio de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Amalia Magud Llerena Gonzáles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3044-2015-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del abogado Stefano Morales Inciso, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6327-2015-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Eddy Gabriel Elías Moscoso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 509-2018-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2018.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Norca Trinidad Orosco Huillcahuamán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 936-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Tania Staline Bobadilla Centurión, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2418-2016-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2016.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Beatriz Mercedes Pinedo Bunsen, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 146-2009-MP-FN y 4418-2018-MP-FN, de fechas 10 de febrero de 2009 y 12 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jessica López Huaynate de Liberato, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2095-2017-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2017.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Zuleika Raquel Morey Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2742-2018-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2018.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jessica Cristina Guevara Anaya, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5161-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mónica Esther Flores Gayoso, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4124-2013-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 17 de diciembre de 2013 y 19 de febrero de 2016, respectivamente

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el destaque de la abogada Carla Castro Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4418-2018-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2018, debiendo retornar al Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Nancy Haydee Mamani Vilcanqui, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada Betza Arhuata Uchasara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 111-2017-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2017.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Gutiérrez Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1009-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Víctor Hugo Román Valencia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3044-2015-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2015.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Javier Mariluz Jiménez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1645-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado William Alcides Muñoz Flores, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3433-2016-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2016.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Giovana Lisett Aucallanchi Cabrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1645-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Judith Tatiana Cárdenas Ceancas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 052-2016-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2016.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar temporalmente en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima:

- * Edwin Arturo Sovero Peñaloza
- * Amalia Magud Llerena Gonzáles
- * Stefano Morales Inciso
- * Norca Trinidad Orosco Huillcahuamán
- * Tania Staline Bobadilla Centurión
- * Beatriz Mercedes Pinedo Bunsen
- * Zuleika Raquel Morey Prado
- * Nancy Haydee Mamani Vilcanqui
- * Marco Antonio Gutiérrez Quispe
- * Víctor Hugo Román Valencia
- * Javier Mariluz Jiménez
- * Jessica Cristina Guevara Anaya
- * Mónica Esther Flores Gayoso
- * Giovana Lisett Aucallanchi Cabrera

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar temporalmente en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima:

- * William Alcides Muñoz Flores
- * Judith Tatiana Cárdenas Ceancas

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima:

- * María Del Carmen Tello Tapia
- * Eddy Gabriel Elías Moscoso
- * Jessica López Huaynate de Liberato
- * Betza Arhuata Uchasara

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar a la abogada María Del Pilar Fernández Huerta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina - Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, actualmente con competencia del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Trigésimo.- Disponer que las asignaciones como apoyo señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, así como las designaciones señaladas en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, culminen el 30 de junio de 2019.

Artículo Trigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fijan fechas de presentación de la rendición de cuentas que efectuarán los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo correspondiente al ejercicio anual 2019

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00001-2019-GSFP-ONPE

Lima, 8 de marzo del 2019

VISTOS: el Informe Nº 000014-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE suscrito por las Áreas de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

que sustenta el cronograma de presentación de la rendición de cuentas del financiamiento público directo del ejercicio anual 2019 por parte de los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarios; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 29 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en adelante la Ley, establece: i) Que el financiamiento público directo solo es asignado a los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República, ii) La fórmula para determinar el monto del indicado financiamiento, iii) Los porcentajes y actividades en que debe utilizarse, iv) Los criterios y porcentajes para su distribución, y v) Que la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE se encarga de la fiscalización del financiamiento público directo;

El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, precisa que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios-GSFP;

La Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la ONPE queda autorizada a otorgar a partir de enero de 2019, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención del financiamiento público directo que le corresponde a cada organización política beneficiaria, así como regular, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados;

El segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 025-2018-JN-ONPE, en adelante el Reglamento, precisa que las organizaciones políticas que reciben el financiamiento público directo deben rendir cuentas a la ONPE, de acuerdo a lo establecido en el indicado Reglamento y a los requerimientos que realice la GSFP;

El artículo 13 del Reglamento establece que: i) Las organizaciones políticas beneficiarias del financiamiento público directo, están obligadas a presentar su rendición de cuentas sustentada y documentada en los formatos que apruebe la GSFP, ii) Dicho reporte comprende la presentación en soporte digital de los comprobantes de pago realizados en el mes anterior, y iii) La GSFP determina las fechas de presentación de la rendición de cuentas y suspende la transferencia del financiamiento público directo cuando la organización política no cumpla con presentar, en el plazo determinado, la rendición de cuentas mensual en el lapso de tres (3) meses consecutivos o alternos;

El literal b) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, determina que le corresponde a la GSFP efectuar las acciones de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas dentro de los lineamientos contenidos en la Ley de Organizaciones Políticas;

Mediante Resolución Jefatural N° 0078-2019-JN-ONPE, publicado en El Peruano el 27 de febrero del presente, se aprobó la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del financiamiento público directo del año 2019 a favor de las organizaciones políticas beneficiarias, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y dispuso que la Gerencia de Administración de la ONPE efectúe las transferencias del financiamiento público directo correspondiente a los meses de enero a febrero del 2019 en las cuentas del Banco de la Nación de las organizaciones políticas que hayan cumplido con los requisitos y a partir del mes de marzo de 2019, se realizarán dentro del tercer día hábil de cada mes;

En ese contexto, la GSFP debe establecer un cronograma que fije el período y plazo de la rendición de cuentas del financiamiento público directo del ejercicio anual 2019, el cual debe facilitar su presentación por parte de las organizaciones políticas beneficiarias, determinándose que la rendición de cuentas será mensual y, a más tardar, podrá efectuarse hasta el quinto día hábil del mes siguiente de recibido el depósito, y por excepción, la rendición de los meses de enero a marzo de 2019 se efectuará hasta el 05 de abril de 2019;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la GSFP por la Ley de Organizaciones Políticas, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y con lo dispuesto en el literal e) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Jefaturas del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar las fechas de presentación de la rendición de cuentas que efectuarán los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo correspondiente al ejercicio anual 2019, que serán las siguientes:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DEL EJERCICIO ANUAL 2019	
Período de rendición de cuentas	Plazo de presentación
Meses de enero a marzo de 2019	Hasta el 05 de abril 2019
Mes de abril de 2019	Hasta el 08 de mayo de 2019
Mes de mayo de 2019	Hasta el 07 de junio de 2019
Mes de junio de 2019	Hasta el 05 de julio de 2019
Mes de julio de 2019	Hasta el 07 de agosto de 2019
Mes de agosto de 2019	Hasta el 06 de setiembre de 2019
Mes de setiembre de 2019	Hasta el 07 de octubre de 2019
Mes de octubre de 2019	Hasta el 08 de noviembre de 2019
Mes de noviembre de 2019	Hasta el 06 de diciembre de 2019
Mes de diciembre de 2019	Hasta el 08 de enero de 2020

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 907-2019

Lima, 6 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones electrónicas entre el Banco Central de Brasil y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión con Funcionarios del Banco Central de Brasil, que se llevará a cabo el 13 de marzo de 2019 en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Regional sobre Basilea III y Retos de Implementación, organizado conjuntamente con el Financial Stability Institute (FSI) - Bank for International Settlements (BIS), el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco Central de Brasil (BCB), que se llevará a cabo los días 14 y 15 de marzo de 2019 en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión con Funcionarios del Banco Central de Brasil tiene como objetivo intercambiar experiencias en materia de proporcionalidad y un proyecto sobre captura de data granular que se obtendría de manera directa de las bases de datos básicas o más transaccionales de los supervisados;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, el Seminario Regional sobre Basilea III y Retos de Implementación, dirigido a profesionales con experiencia en regulación financiera y en la implementación del marco de Basilea III, tiene como objetivo actualizar a los participantes sobre las revisiones del marco regulatorio internacional de Basilea III, y discutir los desafíos e intercambiar experiencias en relación con la implementación de los estándares de Basilea III;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 12 al 16 de marzo de 2019 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	884,43
Viáticos	US\$	1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 527-MPL

Pueblo Libre, 1 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Comisiones y de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2019-MPL de fecha 14 de enero del 2019 se declaró la reestructuración administrativa de la Municipalidad de Pueblo Libre, que comprendió la revisión de los instrumentos de gestión, entre los que se encuentra el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, resulta necesario formular y actualizar los instrumentos normativos de gestión en el proceso de reestructuración administrativa en el que se encuentra la corporación edil, dispuesta mediante el Acuerdo de Concejo referido;

Que, con la Ordenanza Nº 444-MPL de fecha 12 de agosto del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, vigente a la fecha de asunción de la actual administración;

Que, mediante Memorando Nº 001-2019-MPL-GPP del 04 de enero del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que, la estructura orgánica vigente no responde a conceptos modernos ni técnicos regulados para la administración pública, ni a los objetivos, planes y programas de la nueva administración edil orientados a la adecuada prestación de los servicios públicos acorde con las exigencias de la municipalidad y la búsqueda del bien común; es por ello que, resulta necesario tomar las medidas correctivas orientadas a la redefinición, ajuste y modificación de las funciones y estructura orgánica de la Municipalidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", indicándose en su artículo 2 que con dicha norma se busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; asimismo, el artículo 43 precisa que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; que contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades orgánicas, así como sus relaciones de dependencia;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorando N° 052-2019-MPL-GPP remite la propuesta de modificación de la Nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, adjuntando el Informe Técnico sustentatorio, el mismo que recoge lo solicitado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Que, con Informe Legal N° 28-2019-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones se ajusta a la normatividad vigente;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre - ROF, que consta de Cinco (05) Títulos, Trece (13) Capítulos, Ciento treinta y cuatro (134) Artículos, (05) Cinco Disposiciones Complementarias Finales y un (01) Anexo que contiene el Organigrama Estructural; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGASE la Ordenanza N° 444-MPL, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el íntegro del Reglamento en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal institucional: www.muniplibre.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la remisión del texto íntegro de la presente Ordenanza y su Anexo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para tramitar su publicación con la Secretaría de Gobierno Digital en el portal del Estado Peruano.

Artículo Sexto.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

Declaran en situación de desabastecimiento el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2019-MPL

Pueblo Libre, 1 de marzo del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Comisiones y de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Memorándum N° 007-2019-MPL-GDUA de fecha 09 de enero del 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe N° 001-2019-MPL-GDUA/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental por el cual solicita se comunique a la Alta Dirección la necesidad de una nueva adenda o la ampliación de la adenda 01 del contrato N° 002-2016-MPL a fin de garantizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre en vista de que el vencimiento del referido contrato es el 01 de marzo del 2019;

Que, con Memorándum N° 075-2019-MPL-GAF/SGLP de fecha 18 de febrero del 2019 la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, informa que de la evaluación al Contrato N° 002-2016-MPL se aprecia que dicha adenda fue suscrita por personal de esta comuna que no tenía facultades para tal propósito, se varió el requerimiento inicial presentado por el área usuaria, los plazos para iniciar los actos preparatorios del correspondiente procedimiento de selección se encontraban prácticamente vencidos, a su vez se hace indispensable seguir contando con el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a fin de garantizar el ornato del distrito así como las buenas prácticas en gestión ambiental y se atienda la salubridad de los vecinos de esta comuna;

Que, con Informe N° 026-2019-MPL-GDUA de fecha 21 de febrero del 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente hace de conocimiento que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental a través del informe N° 051-2019-MPL/SGA-GDUA de fecha 21 de febrero del 2019 concluye que es necesario contar con una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para un periodo de Ciento Veinte (120) días calendario estimando que la cantidad de residuos sólidos para dicho periodo expresado en toneladas es de 9,885.7; por lo que se debe adoptar acciones inmediatas de gestión, por tal motivo la Gerencia de Administración y Finanzas solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por Ciento Veinte (120) días para asegurar el respectivo servicio mediante la contratación directa por situación de desabastecimiento;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios en general o consultoría solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda”;

Que, es conveniente precisar al respecto que para que se configure la causal de Contratación Directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que “por extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad; solicitando se autorice a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar la contratación directa antes mencionada mediante acciones inmediatas, a través de las propuestas que cumplan con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente;

Que, mediante Informe Legal N° 29-2019-MPL-GAJ del 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la declaración de desabastecimiento y la contratación directa del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad de Pueblo Libre por un período de ciento veinte (120) días calendario, al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, según el cual, excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la

entidad cumplir con sus actividades u operaciones; en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-20185-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a condiciones para el empleo de la contratación Directa, el mismo que señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley cuando se configura la Situación de Desabastecimiento; es decir, directamente con un proveedor ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, agrega que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, asimismo cita el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, referido a la aprobación de contrataciones directas, señala que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado con la Ordenanza N° 444-MPL, establece que la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio es la unidad orgánica responsable de administrar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, realizar el control patrimonial y administrar los servicios generales de la Municipalidad bajo los criterios de eficiencia y eficacia;

Que, el artículo 91 del precitado Reglamento, señala que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, conducir los procesos de desarrollo urbano y ambiental del distrito, asimismo conducir los servicios públicos; asimismo dirige los programas y proyectos de gestión del medio ambiente promoviendo acciones que protejan la salud pública en el distrito y la gestión de Riesgo de Desastres;

Que, estando a los informes Técnico y Legal y a fin de evitar un posible desabastecimiento y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, resulta procedente su contratación directa por un período de Ciento Veinte (120) días, al haberse configurado la situación de desabastecimiento.

Que, la aprobación de esta contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad de la gestión anterior cuyas conductas hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal; razón por la cual deberá disponerse lo conveniente para que se determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas y que, el Acuerdo que aprueba la contratación directa y los informes que lo sustentan, serán publicados a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo; en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de nuestra corporación edil;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 35 DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULOS 34 Y 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDO:

Artículo Primero.- DECLARAR la Situación de Desabastecimiento debidamente comprobada del Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad de Pueblo Libre, por el plazo de 120 días calendario o hasta que concluya el proceso de selección.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio, la contratación directa, por Situación de Desabastecimiento declarada, de conformidad a la normatividad vigente, para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos detallados en detallados en los Informes N° 075-2019-MPL-GAF-SGLP y N° 051-2019-MPL/SGA-GDUA, por 9,885.7 Toneladas, de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento 2 del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados en la Específica de Gasto 23.27.72

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la referida situación de desabastecimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Declaran en reestructuración orgánica, administrativa y funcional la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MDPH

Punta Hermosa, 15 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2019, Memorándum N° 048-2019-GM-MDPH de fecha 11 de febrero de 2019 y el Informe N° 024-2019-MDPH-GPyP de fecha 12 de febrero de 2019 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública contenida en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la gestión pública está orientada al logro de resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, marcando cinco pilares: (i) políticas públicas, planes estratégicos y operativos, (ii) presupuesto por resultados, (iii) gestión por procesos, (iv) servicio civil meritocrático, y (v) seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por objeto, establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, la misma que es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional;

Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado;

Que, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa -Regulado por la Directiva N° 008-2018-CG-GTN y aprobada por Resolución de Contraloría N° 348-2018-CG, y Ley 30204 Ley que Regula la Transferencia

de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que prioriza el interés público, el Equipo Revisor advirtió una serie de deficiencias en los principales documentos de gestión;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum N° 048-2019-GM-MDPH de fecha 11 de febrero de 2019, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emisión del informe respectivo a documentos de gestión;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 024-2019-MDPH/GPyP identificó una serie de documentos de gestión que al mes de diciembre de 2018 se encontraban en proyecto de elaboración o en su defecto, se encontraban desfasados y otros en etapa de evaluación tales como el Cuadro de Asignación de Personal, el ROF había que reestructurarlo, así como el CUIS - RAS hay que actualizarlo;

Que, para la reestructuración municipal es necesario establecer como finalidad el mejoramiento del sistema de gestión a efectos de optimizar la efectividad y eficacia del funcionamiento de sus dependencias organizativas, con las cuales se pueda responder al cambio de la gestión administrativa actual, que se encuentra ligada a los principios de eficacia y eficiencia;

Que, es necesario expedir el Acuerdo de Concejo que declare la reestructuración orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, con la finalidad de adecuarla a las necesidades del distrito, teniendo en cuenta que esta nueva gestión municipal operará bajo el modelo de gestión de calidad y liderazgo con una planificación, organización, ejecución y capacitación de los distintas unidades orgánicas;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 inciso 8) y 41 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR en Reestructuración orgánica, administrativa y funcional la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, por el plazo perentorio de 90 días calendarios, en cuyo plazo deberán elaborarse todos los documentos de gestión, acorde a los objetivos trazados por esta nueva gestión municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, a efectos de que conforme la Comisión de Reestructuración orgánica, administrativa y funcional para los fines descritos en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Aprueban el inicio del proceso de planeamiento estratégico del gobierno local, para la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo 2019 - 2030, y del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022

ORDENANZA N° 263-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de febrero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 02-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 085-2019-GM/MVMT y Proveído N° 167-2019-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 033-2019-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 003-2019-SGPCT-GDIS-MVMT de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Modernización (antes denominada Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica), respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba

el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Local, para la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo 2019 - 2030 y del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 2 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que, el literal “a” del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Municipalidades tienen competencia para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, cuyo objetivo es el de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, definiendo como su primer objetivo, el de promover que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno cuenten con objetivos claros, medibles, alcanzables y acordes con las Políticas Nacionales y Sectoriales;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD con fecha 02 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que tiene como objetivo establecer los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 33-2017-CEPLAN-PCD con fecha 02 de junio de 2017, se aprobó la Guía para el planeamiento institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo de aplicación inmediata para todas las Entidades de Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales;

Que, tanto la Directiva como la Guía recientemente aprobadas tiene por finalidad que los Planes Estratégicos de las Entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN, al Plan de Gobierno General, así como contribuir a que los recursos públicos que se asignen contribuyan al desarrollo nacional, así como mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar y gestionar los riesgos del entorno;

Que, mediante Informe N° 003-2019-SGPCT-GPP-MVMT, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Modernización (antes denominada Subgerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica), informa que el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y el Plan Estratégico Institucional, han sido elaborados conforme a los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico que establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN; sin embargo, dicha metodología aplicada a los citados Planes ya no se encuentra vigente, por cuanto con la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD - “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, se ha dejado sin efecto la Directiva N° 001-2014-CEPLAN; por lo cual, concluye que resulta necesario y conveniente, con la finalidad de garantizar la consistencia de nuestro plan a nivel de Gobierno Local con las Políticas definidas por el Gobierno Central, se inicie un proceso de Planeamiento estratégico de Gobierno Local para la Actualización del Plan

de Desarrollo Local Concertado, dado que el actual no se encuentra adecuado a la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD;

Que, mediante Informe N° 033-2019-GAJ-MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que resulta viable legalmente, que se inicie el proceso de Planeamiento Estratégico de Gobierno Local para la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo 2019 - 2030 y del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022, previa aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Memorándum N° 085-2019-GM/MVMT y Proveído N° 167-2019-GM-MVMT, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, según lo dispuesto por el numeral 9.17 del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza N° 262-MVMT, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Proponer al Alcalde la inclusión de temas de su competencia, en la Agenda de las Sesiones del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 02-2019 de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL GOBIERNO LOCAL, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO 2019 - 2030 Y DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019 - 2022.

Artículo 1.- APROBAR el inicio del proceso de planeamiento estratégico del gobierno local, para la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo 2019 - 2030, y del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022.

Artículo 2.- PROCEDER a la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, encargados de la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo 2019 - 2030 y del Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y demás dependencias orgánicas involucradas en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2019 - 2030 y el Plan Estratégico Institucional 2019 - 2022 de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde